

INFORME FINAL DE AUDITORÍA DE REGULARIDAD

TERMINAL DE TRANSPORTES - T.T.S.A

CÓDIGO AUDITORÍA No. 089

Período Auditado 2017

PAD 2018

DIRECCIÓN SECTOR MOVILIDAD

Bogotá D.C., noviembre de 2018



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Una Contraloría aliada con Bogotá"

Juan Carlos Granados Becerra
Contralor de Bogotá D.C.

Andrés Castro Franco
Contralor Auxiliar

Juan David Rodríguez Martínez
Director Sectorial

Gabriel Hernán Méndez Camacho
Subdirector de Fiscalización

Daniza Triana Clavijo
Leydi Diana Palomino Salazar
Asesoras

Equipo de Auditoría:

Luis Ariel Olaya Aguirre –	Gerente 039-1
Carlos José Alarcón Garzón	Profesional Especializado 222-7
Saúl Fonseca García	Profesional Especializado 222-7
Jaime Alirio Ruiz Perilla	Profesional Universitario 219-3
Sergio Andrés Vega Narváez	Profesional Universitario 219-1
Diego Alejandro Aranguren L.	Profesional Universitario 219-1
Ricardo Mendoza Toledo	Contratista
Yimer Olaya Tovar	Contratista

TABLA DE CONTENIDO

1.	DICTAMEN INTEGRAL	5
2.	ALCANCE DE LA AUDITORÍA	10
3.	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	12
3.1.	CONTROL DE GESTIÓN.....	12
3.1.1.	Control Fiscal Interno.....	12
3.1.2.	Plan de Mejoramiento	13
3.1.3.	Gestión Contractual.....	14
3.1.3.1.	Contrato TT 20, TT 73 y TT 05 de 2017.....	14
3.1.3.1.1.	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por el no cumplimiento de los términos en las modificaciones contractuales, consignadas en el manual de contratación de la Terminal de Transporte S.A., incumpliendo lo establecido en la versión 2, en el numeral 43.1, del Manual de contratación.	15
3.1.3.2.	Contrato TT 73, TT 19, TT 99 y TT 91 de 2017	18
3.1.3.2.1.	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por deficiencias en la planeación de la obra, basada en la adición presupuestal, respaldada en la inclusión de nuevos ítems no previstos en los estudios previos, deficiencias al momento de realizar los estudios previos, celebración del contrato de obra y a su terminación anormal (anticipada) sin ejecución y por cuanto a pesar de haber realizado estudios previos para su suscripción, simultáneamente fue suscrito el contrato No. 093 de 2016, con firmas diferentes y para fines parecidos y además adicionados y prorrogados por un mes cada uno, a sabiendas que fueron suscritos por dos meses.....	19
3.1.3.3.	Contratos TT 64, TT 66, TT 99 y TT 104 de 2017	24
3.1.3.3.1.	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por trasgredir los principios de transparencia y publicidad en la ejecución de estos contratos de Obra	24
3.1.3.3.2.	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por adiciones sin soportes en la etapa de ejecución.	27
3.1.3.4.	Contrato TT 104 de 2017	28
3.1.3.4.1.	Hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria por incumplir las obligaciones estipuladas en el contrato en la cláusula Novena.	28
3.1.3.5.	Contrato TT 91 de 2016	30
3.1.3.5.1.	Hallazgo administrativo por la falta de seguridad de los registros documentales por cuanto la fecha de diligenciamiento de los formatos se puede confundir con la fecha de actualización de los mismos, que aparece en el encabezado de cada formato y la fecha de diligenciamiento en el cuerpo del acta.....	30
3.1.3.5.2.	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por el incumplimiento con lo dispuesto por las normas ambientales y del código de Policía, al no tener el registro de elementos de publicidad exterior visual en cumplimiento de este contrato.....	31
3.1.3.6.	Contrato TT 93 de 2016	33
3.1.3.6.1.	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por el incumplimiento del reglamento de seguridad Industrial en alturas de que trata la resolución No. 1409 de 2012, puesto que la entidad permitió que los empleados ejecutaran este contrato sin el cumplimiento de las normas de seguridad industrial para el trabajo en alturas.	33

3.1.3.7. Contrato TT 32 de 2017	35
3.1.3.8. Contrato TT 10 de 2017	36
3.1.3.9. Contrato TT 70 de 2017	37
3.1.3.10. Contrato TT 97 de 2017	37
3.1.3.11. Contrato TT 101 de 2017	38
3.1.4. Gestión Presupuestal	39
3.1.4.1. Ejecución de Rentas e Ingresos.....	39
3.1.4.2. Ejecución de Gastos de Funcionamiento.....	40
3.1.4.3. Concepto de presupuesto	40
3.2. CONTROL DE RESULTADOS.....	41
3.2.1. Planes, Programas y Proyectos.....	42
3.2.1.1 Plan estratégico.....	43
3.2.1.1.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por las dificultades en el manejo de la información que han impedido un estricto seguimiento y control del plan estratégico y la construcción y seguimiento de los indicadores que permiten monitorear la realización de las actividades desarrolladas por la entidad.....	44
3.2.1.2 Gestión ambiental.....	45
3.2.1.3 Evaluación objetivos de desarrollo sostenible	46
3.3. CONTROL FINANCIERO.....	46
3.3.1. Estados Contables	46
3.3.1.1. Efectivo.....	48
3.3.1.2. Inversiones	49
3.3.1.3. Cuentas por Cobrar.....	50
3.3.1.4. Propiedades, Planta y Equipo.....	50
3.3.1.5. Cuentas por Pagar	51
3.3.1.6. Ingresos.....	52
3.3.1.7. Evaluación al Sistema de Control Interno Contable.....	53
3.3.1.8. Concepto del Sistema de Control Interno Contable.....	53
3.3.2. Gestión Financiera.....	53
3.3.2.1. Indicadores Financieros	53
4. OTROS RESULTADOS	55
4.1. ATENCIÓN DE QUEJAS	55
4.1.1. DPC 1401 del 2018.....	55
4.2. BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL.....	56
5. CUADRO CONSOLIDADO DE OBSERVACIONES DE AUDITORÍA.....	57

1. DICTAMEN INTEGRAL

Doctora
MARIA CARMENZA ESPITIA GARCES
Gerente General
TERMINAL DE TRANSPORTES S.A.
Diagonal 23 No. 69 – 60 oficina 502
Código Postal 110931
Bogotá D.C.

Ref: Dictamen de Auditoría de Regularidad vigencia 2017

La Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1421 de 1993 y la Ley 42 de 1993, practicó Auditoría de Regularidad a la entidad TERMINAL DE TRANSPORTES S.A. evaluando los principios de economía, eficiencia y eficacia, con que administró los recursos puestos a su disposición; los resultados de los planes, programas y proyectos; la gestión contractual; la calidad y eficiencia del control fiscal interno; el cumplimiento al plan de mejoramiento; la gestión financiera a través del examen del Balance General a 31 de diciembre de 2017 y el Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017; (cifras que fueron comparadas con las de la vigencia anterior); la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizó conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. Igualmente, es responsable por la preparación y correcta presentación de los estados financieros de conformidad con las normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad universalmente aceptados o prescritos por el Contador General.

La responsabilidad de la Contraloría de Bogotá consiste en producir un informe integral que contenga el pronunciamiento sobre el fenecimiento (o no) de la cuenta, con fundamento en la aplicación de los sistemas de control de Gestión, Resultados y Financiero (opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros), el acatamiento a las disposiciones legales y la calidad y eficiencia del Control Fiscal Interno.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, fueron corregidos (*o serán corregidos*) por la administración, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la

organización, la adecuada gestión de los recursos públicos y por consiguiente en la eficiente y efectiva producción y/o prestación de bienes y/o servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con las normas, políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría de Bogotá D.C.; compatibles con las de general aceptación; por tanto, requirió, acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el dictamen integral. El control incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, las cifras y presentación de los Estados Contables y el cumplimiento de las disposiciones legales, así como la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno.

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaron el alcance de nuestra auditoría.

1. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Producto de la evaluación realizada por este organismo de control se determinaron los siguientes aspectos.

1.1 Control de Gestión

En lo correspondiente a la contratación, se evidenciaron falencias relacionadas con el cumplimiento de los principios de planeación, transparencia y publicidad, de los términos establecidos en las modificaciones contractuales, deficiente planeación administrativa y presupuestal en la etapa precontractual, deficiencia en la aplicación de las normas ambientales y seguridad industrial. Igualmente, se evidenció incumplimiento a lo establecido en su manual de contratación.

En relación a la etapa de ejecución no se tuvieron en cuenta los principios de eficacia, economía y celeridad, al observarse el no cumplimiento de los plazos, presupuestos y alcances inicialmente acordados.

En lo relacionado al plan de mejoramiento se evaluaron las 17 acciones que, a 31 de diciembre de 2017, se encontraban vencidas, evidenciando un completo cumplimiento y por ende cierre de las mencionadas acciones.

1.2 Control de Resultados

Se evidencia que la Terminal de Transporte S.A., no aprovecha la planeación estratégica como instrumento de gestión y control, de todas sus acciones y actividades dado que se presenta incumplimiento a los diversos planes que desde la Secretaría Distrital de Planeación y al interior de la misma entidad, se adoptan, al no contar con un sistema moderno de seguimiento y control de las acciones desarrolladas por la entidad, como tampoco la correspondiente certificación de seguridad y manejo de la información, lo cual pone en tela de juicio el principio de la planeación, dada su importancia como instrumento de gestión, control y resultados.

1.3 Control Financiero

Una vez analizados y verificados cada uno de los componentes de control interno contable de cada una de las cuentas seleccionadas en la muestra de auditoría, y producto de la evaluación al Sistema de Control Interno Contable, se da un concepto CONFIABLE.

1.4 Concepto sobre la rendición y revisión de la cuenta

El Representante Legal de la Terminal de Transporte S.A., rindió la cuenta anual consolidada por la vigencia fiscal del 2017, dentro de los términos y procedimientos establecidos en la Resolución Reglamentaria No. 11 del 28 de febrero de 2014 y Resolución Reglamentaria 023 de 2 de agosto de 2016, presentada a la Contraloría de Bogotá, a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal – SIVICOF, con fecha de rendición del 15 de febrero de 2018, con radicación No. 311122017-12-31, dando cumplimiento a lo establecido en los procedimientos y disposiciones legales que para tal efecto ha establecido la Contraloría de Bogotá D.C.

1.5 Opinión sobre los Estados Contables

Opinión Limpia

En nuestra opinión, los estados contables arriba mencionados, presentan razonablemente, en todo aspecto significativo, la situación financiera de la Terminal de Transportes S.A., a 31 de diciembre de 2017, así como los resultados de las operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia (y/o Normas Internacionales de Auditoría –NIA); y demás normas emitidas por la Contaduría General de la Nación.

1.6. Concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno

Corresponde a la Contraloría conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades, en cumplimiento del numeral 6 del Artículo 268 de la Constitución Política.

El control fiscal interno implementado en la empresa en cumplimiento de los objetivos del sistema de control interno y de los principios de la gestión fiscal, obtuvo una calificación del 15.9%, de un porcentaje ponderado de 20%, que permite evidenciar que el conjunto de mecanismos, controles e instrumentos establecidos para salvaguardar los bienes, fondos y recursos públicos puestos a su disposición, garantizan parcialmente su protección y adecuado uso; así mismo, permite el logro de los objetivos institucionales.

Los resultados de la evaluación del sistema de control fiscal interno fue el siguiente:

Factor	Calificación
Gestión contractual	54.1%
Gestión presupuestal	N/A
Planes, programas y proyectos	50.0%
Estados Contables	68.3%
Gestión financiera	29.3%

Fuente: matriz de evaluación de la Gestión fiscal
Preparo: Equipo de auditoría

Estos resultados se soportan en los hallazgos de auditoría determinados en la evaluación al control fiscal interno realizada a los diferentes factores, en los que se evidenció ineficacia de los controles, en debilidades en la etapa de planeación de la contratación, en la contratación directa, se observó falta de diligencia y cuidado en la evaluación de los perfiles del personal a contratar, además muestra una deficiente labor de supervisión y control por parte de quienes realizan esta labor en cada uno de los contratos.

1.7 Concepto sobre el fenecimiento

Los resultados descritos en los numerales anteriores, producto de la aplicación de los sistemas de control de gestión, de resultados y financiero permiten establecer que la gestión fiscal de la vigencia 2017 realizada por la TERMINAL DE TRANSPORTES S.A.; en cumplimiento de su misión, objetivos, planes y programas, se ajustó a los principios de legalidad, economía, eficacia y eficiencia evaluados.

Con fundamento en lo anterior, la Contraloría de Bogotá D.C. concluye que la cuenta correspondiente a la vigencia 2017, auditada SE FENECE.

Presentación del Plan de mejoramiento

A fin de lograr que la labor de control fiscal conduzca a que los sujetos de vigilancia y control fiscal emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, respecto de cada uno de los hallazgos comunicados en este informe, la empresa a su cargo, debe elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita subsanar las causas de los hallazgos, en el menor tiempo posible, dando cumplimiento a los principios de la gestión fiscal; documento que debe ser presentado a la Contraloría de Bogotá D.C., a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal –SIVICOF-, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación del informe final, de acuerdo con la Resolución 012 de 2018, en la forma, términos y contenido previstos por la Contraloría de Bogotá D.C. El incumplimiento a este requerimiento dará origen a las sanciones previstas en los Artículos 99 y siguientes de la Ley 42 de 1993.

Corresponde, igualmente al sujeto de vigilancia y control fiscal, realizar seguimiento periódico al plan de mejoramiento para establecer el cumplimiento y la efectividad de las acciones formuladas, el cual deberá mantenerse disponible para consulta de la Contraloría de Bogotá, D.C.

El presente informe contiene los resultados y hallazgos evidenciados por este Organismo de Control. “Si con posterioridad a la revisión de cuentas de los responsables del erario, aparecieren pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares relacionadas con ellas se levantará el feneamiento y se iniciará el juicio fiscal”¹.

Atentamente,



JUAN DAVID RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
Director Sectorial de Movilidad

Revisó: Gabriel Hernán Méndez Camacho – Subdirector de Fiscalización
Luis Ariel Olaya Aguirre – Gerente
Elaboró: Equipo Auditor

¹ Artículo 17 ley 42 de 1993. Se mantiene en el evento de obtener el feneamiento de la cuenta en caso contrario se debe retirar.

2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La evaluación de la gestión fiscal de la Terminal de Transportes de Bogotá S.A., se realiza de manera posterior y selectiva, a partir de una muestra representativa, mediante la aplicación de las normas de auditoría de general aceptación, el examen de las operaciones financieras, administrativas y económicas, para determinar la confiabilidad de las cifras, la legalidad de las operaciones, la revisión de la cuenta, la economía y eficiencia con que actuó el gestor público, con el fin de opinar sobre los estados financieros, conceptuar sobre la calidad y eficiencia del Control Fiscal Interno y emitir el fenecimiento o no de la cuenta correspondiente a la vigencia auditada.

La Terminal del Transporte S.A., es una entidad del Sector Descentralizado de la Administración Distrital, que funciona como una Sociedad de Economía Mixta, distrital, vinculada a la Secretaría Distrital de Movilidad, responsable de la gestión y operación, eficiente y sostenible, de las terminales de transporte intermunicipal de pasajeros. Además, desarrolla su objeto y realiza las actividades básicas contempladas en el artículo 2 de los Estatutos vigentes y de conformidad al Plan Estratégico y la escritura con la cual se constituye como Sociedad Anónima, con número 8058 del 6 de noviembre de 1.979 de la Notaría Quinta de Bogotá.

La evaluación en la Auditoría de Regularidad, incluye los siguientes componentes y factores, que hacen parte de la matriz para la Calificación de la Gestión Fiscal vigente, así:

Cuadro 1
Matriz de Calificación de la Gestión Fiscal

COMPONENTE	OBJETIVO DE EVALUACIÓN	FACTOR	PONDERACIÓN	PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN FISCAL		
				EFICACIA	EFICIENCIA	ECONOMÍA
CONTROL DE GESTIÓN (50%)	Es el examen de la eficiencia y eficacia de las entidades en la administración de los recursos públicos, determinada mediante la evaluación de sus procesos administrativos, la utilización de indicadores de rentabilidad pública y desempeño y la identificación de la distribución del excedente que éstas producen, así como de los beneficiarios de su actividad ²	Control fiscal interno	20%	X	X	
		Plan de mejoramiento	15%	X		
		Gestión contractual	60%	X	X	X
		Gestión presupuestal	5%		X	
CONTROL DE RESULTADOS (30%)	Es el examen que se realiza para establecer en qué medida los sujetos de vigilancia logran sus objetivos y cumplen sus planes, programas y proyectos adoptados por la administración, en un periodo determinado. ³	Planes programas y proyectos. Gestión ambiental	100%	X	X	
CONTROL FINANCIERO (20%)	Es el examen que se realiza, con base en las normas de auditoría de aceptación general, para establecer si los estados financieros de una entidad reflejan razonablemente el resultado de sus operaciones y los cambios en su situación financiera, comprobando que en la elaboración de los mismos y en las	Estados contables	70%	X		

² Ley 42 de 1993, artículo 12.

³ Ley 42 de 1993, artículo 13.

COMPONENTE	OBJETIVO DE EVALUACIÓN	FACTOR	PONDERACIÓN	PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN FISCAL		
				EFICACIA	EFICIENCIA	ECONOMIA
	transacciones y operaciones que los originaron, se observaron y cumplieron las normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad generalmente aceptados o prescritos por el Contador General de la Nación. ⁴	Gestión financiera	30%		X	

Planes, Programas y Proyectos

La entidad, por su carácter de persona jurídica, catalogada como una sociedad de economía mixta, no se acoge a lo señalado a las normas de Planeación del Distrito, en consecuencia, las actividades objeto de evaluación serán las enmarcadas en su Plan de acción, señalándose allí las actividades que por su cuantía o importancia tienen un efecto significativo en la marcha de la entidad, así como las actividades del Plan de Gestión Ambiental, entre otros.

Gestión Contractual

Los contratos objeto de evaluación de esta auditoría, son los que vienen ejecutándose de vigencias anteriores, de preferencia los resultantes de la auditoría de regularidad y de desempeño ejecutadas en la vigencia en estudio con corte a 31 de diciembre de 2017, compuesta esta muestra entre otros particularmente por cuatro (4) contratos de Obra, dos (2) de consultoría, cuatro (4) de otros servicios, uno (1) de compraventa, uno (1) Interadministrativo y uno (1) Suministro de Servicios, la mayoría de ellos por el impacto que ejercen en la ciudadanía.

Plan de Mejoramiento

Se realizará la evaluación de todas las acciones del Plan de Mejoramiento vencidas a 31 de diciembre del 2017, con el objetivo de evidenciar si la entidad ha dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución Reglamentaria No. 012 del 28 de febrero de 2018, expedida por la Contraloría de Bogotá, D.C.

Control Financiero

La selección de la muestra se definió de acuerdo al nivel de riesgo de la operación y de acuerdo a la importancia relativa de la cifra presentada en los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2017 y algunas que son obligatorias en los lineamientos establecidos en el PAE (Plan Anual de Estudios).

Se aplicarán los indicadores financieros de liquidez y rentabilidad que reflejan el comportamiento de la gestión de la entidad durante el periodo 2017, mediante ellos se evalúa la eficacia del resultado de las operaciones realizadas.

⁴ Ley 42 de 1993, artículo 10.

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

La evaluación de la gestión fiscal de la Terminal de Transporte S.A., comprende la aplicación de los diferentes sistemas de control con el fin de determinar si la gestión fiscal se realizó cumpliendo los principios de eficacia, eficiencia y economía; emitir el pronunciamiento en términos del fenecimiento y el concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno.

Del universo de contratos suscritos por la Terminal de Transporte S.A., se escogieron en la muestra 15 contratos dentro de los que se encuentran de obra, consultoría, otros servicios, compraventa, interadministrativo y suministro de servicios por un valor total de \$17.734.058.004, que corresponde al 30.1% del presupuesto de ingresos aprobado a 31 de diciembre de 2017.

3.1. CONTROL DE GESTIÓN

3.1.1. Control Fiscal Interno

De conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 87 de 1993 la Terminal de Transporte S.A., por ser una Sociedad de Economía Mixta del orden Distrital y poseer un capital social del 87,81%, se encuentra excluida de tener una Oficina de Control Interno; no obstante, cuenta con la Oficina de Auditoría Interna, quien de conformidad con sus obligaciones establecidas en el Manual de Funciones se debe encargar de estructurar e implementar el programa de auditoría interna, realiza seguimiento a los planes de mejoramiento implementados, evaluación del riesgo, entre otros; por tal razón, se hizo seguimiento, encontrando que para la vigencia 2017, se aprobó el programa de auditoría, resultado de las auditorías programadas, se conserva soporte de apertura de la auditoría, informe sobre lo encontrado en el desarrollo de éstas y la socialización del mismo, comunicando los hallazgos encontrados y archivo fotográfico sobre las campañas para fomentar el control y autocontrol.

Se estableció que la Oficina de Auditoría Interna, ha adelantado sus actividades de conformidad con lo estipulado en el manual de funciones de la Terminal de Transporte S.A., sin embargo, vale la pena señalar que si bien la Empresa, ha expedido mecanismos como el manual de funciones, de supervisión e interventoría, con el propósito de mitigar las falencias encontradas en temas relacionados con el control y vigilancia en los procesos contractuales, aún persisten, situaciones que se pueden evidenciar en los resultados de la presente auditoría.

Por tal razón, una vez revisados los diferentes componentes en la auditoría de regularidad, se identificaron debilidades en la gestión, en razón a la falta de controles efectivos, no teniendo en cuenta los principios de eficacia, economía y celeridad, al

observarse el no cumplimiento de los plazos, presupuestos y alcances inicialmente acordados.

3.1.2. Plan de Mejoramiento

En lo relacionado al plan de mejoramiento se evaluaron las 17 acciones que a 31 de diciembre de 2017 se encontraban vencidas, evidenciando un cumplimiento del 100% y por ende cierre de las mencionadas acciones.

De conformidad con el reporte efectuado por la Terminal de Transporte S.A., en el aplicativo SIVICOF, como instrumento de vigilancia y control, se pudo determinar que la Terminal, cuenta con 17 acciones, éstas fueron incluidas en el plan de trabajo aprobado para adelantar la Evaluación de la Gestión Fiscal a la Terminal, con el fin de evaluar su cumplimiento (eficacia) y su efectividad para eliminar la causa de los hallazgos detectados en las auditorias anteriores, encontrando lo siguiente:

Cuadro 2
Relación de hallazgos

Numero	
11	Hallazgos
17	17 Acciones publicadas en el SIVICOF

Elaboró: Equipo Auditor Sector Movilidad, Contraloría de Bogotá D.C.

Una vez evaluados los soportes allegados, se estableció que se cumplió con lo planteado, por tal razón se cierran y diligenciada la matriz de la gestión fiscal, en el componente "Calificación Plan de Mejoramiento", establecida en el procedimiento para la elaboración, modificación, seguimiento y evaluación al Plan de Mejoramiento, el plan logró un cumplimiento al principio de eficacia del 100% y una efectividad del 95%.

Cuadro 3
Acciones cerradas Plan de Mejoramiento

Numero	Vigencia	Código	No Hallazgo	Acciones
1	2016	116	2.1.3.8.1	3
2	2016	116	2.1.3.9.1	2
3	2016	116	2.1.3.10.1	2
4	2016	116	2.13.12.1	1
5	2016	116	2.2.2.1	2
6	2016	116	2.2.2.2	2
7	2016	116	2.3.1.2.1	1
8	2016	283	3.1.1	1
9	2016	283	3.1.2	1
10	2016	283	3.1.3	1
11	2016	283	3.2.1	1

Elaboró: Equipo Auditor Sector Movilidad, Contraloría de Bogotá D.C.

De conformidad con el cuadro 3, las 17 acciones correspondientes al Plan de mejoramiento suscrito por la empresa para la vigencia 2016, se cierran y a su vez se deben retirar de dicho Plan de conformidad con lo establecido en la Resolución Reglamentaria N° 12 del 28 de febrero de 2018. Aclarando que la acción planteada para el hallazgo número 3.2.1, se configura como beneficio de control fiscal cuantitativo por valor de \$61.825.171.

Para la vigencia 2017, quedan abiertas 37 acciones, las cuales serán objeto de seguimiento por parte de este órgano de control en próximos ejercicios auditores.

3.1.3. Gestión Contractual

3.1.3.1. Contrato TT 20, TT 73 y TT 05 de 2017

El contrato interadministrativo TT-20 de 2017; cuyo objeto es: *“Contratar la prestación de los servicios de primeros auxilios, atención de emergencias, urgencias médico-asistenciales y vacunación, a los usuarios, pasajeros, visitantes, trabajadores y demás personal permanente y flotante de la Terminal de Transporte S.A. y en la Terminal Central Salitre, Terminal Satélite del Sur y Terminal Satélite del Norte en el lugar de base, bajo la modalidad de área protegida, servicio de ambulancia, traslado en la misma y personal idóneo según las normas establecidas en el Sistema General de Seguridad Social”*; el contratista: Subred Integrada de Servicios de Salud Norte – Empresa Social del Estado identificada con el NIT 900.971.006-4; el cual se suscribió el día 6 de marzo de 2017 y se dio inicio mediante acta el día 10 de marzo de 2017; tuvo un plazo inicial de ejecución de 12 meses y le fueron realizadas las siguientes prorrogas:

Prorroga N° 1 por un plazo de 30 días el día 10 de marzo de 2018,
Prorroga N° 2 por un plazo de 45 días el día 10 de abril de 2018,
Prorroga N° 3 por un plazo de 45 días el día 25 de mayo de 2018 y la
Prorroga N° 4 por un plazo de 45 días el día 9 de julio de 2018,

Acumulando un plazo total de ejecución de 17 meses y 15 días, para tener como fecha de terminación el día 22 de agosto de 2018; con valor inicial del contrato por la suma de \$890.544.348, se realizaron las siguientes adiciones:

Adición N° 1 por la suma de \$77.247.301, el día 19 de febrero de 2018,
Adición N° 2 por la suma de \$115.870.951, el día 5 de abril de 2018,
Adición N° 3 por la suma de \$ 115.870.951, el día 24 de mayo de 2018 y la
Adición N° 4 por la suma de \$ 115.870.951, el día 4 de julio de 2018; finaliza teniendo un valor total del contrato de \$ 1.315.404.502.

El contrato de obra TT-73 de 2017; cuyo objeto es: *Desarrollar la construcción de un pórtico de ingreso a la zona operativa de la Terminal de Transporte S.A., por la avenida constitución con el fin de mejorar las condiciones de trabajo y el control de los vehículos que ingresan por este sector*; el contratista: Consorcio Terminal 2017, identificada con el NIT 901.108.822-1 y compuesta por las empresas: Argeus S.A., con una participación de 75% y CM Construcciones y Mantenimiento S.A.S., con una participación del 25%; se suscribió el día 14 de septiembre de 2017 y se dio inicio mediante acta el día 6 de octubre de 2017, también fue suspendido por medio de Acta de Suspensión N° 1 del 29 de enero de 2018 y se reinició el 19 de febrero de 2018; tuvo un plazo inicial de ejecución de 4 meses y le fueron realizadas las siguientes prorrogas:

Prorroga N° 1, por plazo de 60 días, el día 26 de febrero de 2018 y la Prorroga N° 2, por un plazo de 45 días, el día 26 de abril de 2018, acumulando un plazo total de ejecución de 6 meses y 45 días, para tener como fecha de terminación el día 9 de junio de 2018; con valor inicial del contrato por la suma de \$332.119.957, al cual se le realizó la Adición N° 1, de \$164.929.139 el día 22 de marzo de 2018 para terminar teniendo un valor total de \$497.049.096.

Contrato de prestación de servicios TT-05 del 2017 mediante solicitud pública de oferta, suscrito con la firma Laborando Ltda., para contratar una empresa de servicios temporales que le suministre a la TTSA, trabajadores en misión para garantizar el cumplimiento de su objeto social y de la ejecución de los convenios y demás acuerdos de voluntades el 24 de enero de 2017, por un valor de \$ 743.123.446. Este contrato fue prorrogado y adicionado por 20 días y un valor de \$252.273.080.

3.1.3.1.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por el no cumplimiento de los términos en las modificaciones contractuales, consignadas en el manual de contratación de la Terminal de Transporte S.A., incumpliendo lo establecido en la versión 2, en el numeral 43.1, del Manual de contratación.

Para el caso del contrato TT-20 de 2017, El manual de Contratación en su versión 2, numeral 43,1 establece: *“Cualquier solicitud de modificación contractual (prórroga, adición u otros) deberá elevarse con un mínimo de antelación de diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento del término contractual vigente y/o a la fecha prevista para que dicha modificación se haga efectiva, de lo contrario la solicitud será devuelta. Si la solicitud de prórroga se presenta con posterioridad al vencimiento del plazo, deberá rechazarse de plano. Para poder efectuar una modificación contractual, el contrato deberá encontrarse aún en ejecución.”*, donde se evidencia una presunta violación al manual de contratación.

Debido al no cumplimiento del plazo establecido dentro del manual de 10 días hábiles de anticipación a la terminación del contrato, para realizar las solicitudes de modificación contractuales, observada en los siguientes documentos: Acta de Acuerdo de la Prorroga N° 3, la cual se establece el 22 de mayo de 2018, a solo 2 días de la

fecha establecida de terminación del 24 de mayo de 2018 y de la Acta de Acuerdo de Prorroga 4, la cual se establece el 28 de junio de 2018, a solo 6 días de la fecha establecida de terminación del 8 de julio de 2018.

De igual forma, para el caso del Contrato TT-73 – 2017, debido al no cumplimiento del plazo establecido dentro del manual de 10 días hábiles de anticipación a la terminación del contrato, para realizar las solicitudes de modificación contractuales que se observada en el siguiente documento: Acta de Acuerdo de la prórroga N° 1, la cual se establece el 21 de febrero de 2018, a solo 4 días de la fecha establecida de terminación del 25 de febrero de 2018.

Por ende, se encuentra una contravención en el numeral 43.1 del Manual de Contratación de la Terminal de Transporte S.A.

Para el caso del Contrato 05 de 2017, también se incumple lo aprobado en el manual de contratación de la entidad, puesto que, en las actas de los Comités de Contratación revisados, el Secretario General no preside las reuniones del Comité y no se registra la asistencia del auditor interno como lo señala el Manual de Contratación de la entidad. Este contrato de prestación de servicios, mediante solicitud pública de oferta, suscrito con la firma Laborando Ltda., para contratar una empresa de servicios temporales que le suministre a la TTSA, trabajadores en misión para garantizar el cumplimiento de su objeto social y de la ejecución de los convenios y demás acuerdos de voluntades el 24 de enero de 2017, por un valor de \$ 743.123.446. Este contrato fue prorrogado y adicionado por 20 días y un valor de \$252.273.080.

En efecto, producto de la revisión de este contrato se pudo comprobar una vez revisadas las actas del comité de contratación allegadas en desarrollo del acta de visita fiscal celebrada el día 3 de octubre de 2018, que no se cumple con lo señalado por las normas internas de la entidad.

El manual de Contratación en el artículo 30, señala que el Comité de Contratación estará integrado por el Secretario General y en el parágrafo, ordena que la auditora Interna será invitado permanente quien tendrá voz pero no voto.

Así mismo, se incumplió el manual de Contratación de la Terminal, puesto que no obstante, se da concepto previo favorable por un comité de contratación que está conformado con la anterior irregularidad, tampoco es acompañado con los correspondientes análisis que se exigen en el manual de Contratación para dar el concepto previo favorable.

En efecto, una vez evaluado este contrato, se pudo constatar que las solicitudes de prórroga y adición, no van acompañadas de los correspondientes análisis requeridos para dar concepto previo favorable como lo señalan las normas internas.

El manual de Contratación de la entidad, contenido en la Resolución No. 34 de 2015, en el párrafo 2 del artículo 18, señala que todo proyecto, solicitud de prórroga, adición o modificación contractual deberá ir acompañada (*“... del respectivo análisis económico, presupuestal, jurídico, contractual y técnico, previo concepto favorable del Comité de Contratación”*)

Tampoco se cumplió el Manual de Contratación, por cuanto a pesar de estar identificadas en los estudios previos, las necesidades en materia de personal, es claro que, según el Manual de contratación, el jefe de Talento Humano o quien haga sus veces, debe acreditar y certificar la inexistencia de personal suficiente para la realización de actividades a contratar.

En efecto, producto de la revisión de este contrato, no se encontró evidencia de la acreditación de la inexistencia de personal suficiente para la realización de actividades a contratar tal como lo exige la normatividad interna de la entidad.

El manual de Contratación de la entidad, contenido en la Resolución No. 34 de 2015, en el numeral 6 del artículo 20, señala que *“Para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, deberá acreditarse la inexistencia de personal para la realización de actividades a contratar, la cual deberá ser certificada por el/la jefe del departamento de talento Humano de la Terminal de Transportes S.A.”*

Por lo anterior, se evidencia presunto incumplimiento a la normatividad interna de la Terminal del Transporte S.A., como es el Manual de Contratación, en el numeral 43.1, artículo 30, el párrafo 2 del artículo 18 y el numeral 6 del artículo 20.

El Artículo 34. de la Ley 734 de 2002, contempla como deberes de todo servidor público: *1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*

Las situaciones observadas una vez revisados los contratos, podrían estar ocasionadas por deficiencias en los mecanismos de control Interno y/o en los procedimientos de supervisión y control. Por tal razón, podría conducir a que se incumplan las normas internas en materia de contratación, colocando en riesgo los recursos públicos.

Valoración de la Respuesta

La Terminal de Transporte S.A., en la respuesta al Informe Preliminar remitida mediante oficio 20180020074671 del 15 de noviembre de 2018, con radicado de la Contraloría de Bogotá #1-2018-27064 de la misma fecha, presentó argumentos a esta observación. Sin embargo, no se aceptan los argumentos planteados por la entidad, por la siguiente razón: Aunque no se incumple o no se viola ninguna norma superior, el manual de contratación es adoptado por la misma entidad, así surjan circunstancias durante el desarrollo del contrato que sean imprevistas, lo cual se deben respetar los términos señalados en dicho documento.

En este orden de ideas, de acuerdo con el análisis efectuado por este Órgano de Control, a la respuesta remitida, los argumentos presentados por la entidad al contrato observado no desvirtúan la observación, por lo anteriormente expuesto y según el análisis efectuado, se configura como hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y debe hacer parte del Plan de mejoramiento que presente la entidad, se remitirá a la Procuraduría General de la Nación, para lo de su competencia.

3.1.3.2. Contrato TT 73, TT 19, TT 99 y TT 91 de 2017

El contrato de obra TT-73 de 2017; cuyo objeto es: *Desarrollar la construcción de un pórtico de ingreso a la zona operativa de la Terminal de Transporte S.A., por la avenida constitución con el fin de mejorar las condiciones de trabajo y el control de los vehículos que ingresan por este sector*; el contratista: Consorcio Terminal 2017, identificada con el NIT 901.108.822-1 y compuesta por las empresas: Argeus S.A., con una participación de 75% y CM Construcciones y Mantenimiento S.A.S., con una participación del 25%; se suscribió el día 14 de septiembre de 2017 y se dio inicio mediante acta el día 6 de octubre de 2017, también fue suspendido por medio de Acta de Suspensión N° 1 del 29 de enero de 2018 y se reinició el 19 de febrero de 2018; tuvo un plazo inicial de ejecución de 4 meses y le fueron realizadas las siguientes prorrogas:

Prorroga N° 1, por plazo de 60 días, el día 26 de febrero de 2018 y la Prorroga N° 2, por un plazo de 45 días, el día 26 de abril de 2018, acumulando un plazo total de ejecución de 6 meses y 45 días, para tener como fecha de terminación el día 9 de junio de 2018; con valor inicial del contrato por la suma de \$332.119.957, al cual se le realizó la Adición N° 1, de \$164.929.139 el día 22 de marzo de 2018 para terminar teniendo un valor total de \$497.049.096.

El Contrato de obra TT-19-2017 fue suscrito producto de la Licitación Pública TT-SPO-02-2017, el día 02 de marzo de 2017, siendo el contratista el Consorcio Terminal 2017, con un valor inicial de \$1,047,207,319, plazo inicial de 60 días, plazo final de 81 días con el objeto de realizar *“Construcción de área dura a nivel sin intervención volumétrica para el alistamiento y revisión de hasta veinte (20) automotores tipo bus en la Terminal Satélite del Norte ubicada en la calle 193 # 41 20 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con los*

requerimientos del pliego de condiciones de la Solicitud Pública de Oferta No. TT-SOP-02-2017, los documentos integrantes de la misma y la propuesta presentada por el contratista en el proceso de selección.”

El Contrato TT-99 de 2017 fue suscrito producto de la Licitación Pública TT-SAO-04-2017, el día 28 de diciembre de 2017, siendo el contratista el CONSORCIO SANTA CLARA representado legalmente por JEISON NAYIB GUTIERREZ JIMENEZ, con un valor inicial de \$622.512.217, de acuerdo a la cláusula sexta de contrato, un plazo cuatros (4) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, de la cláusula primera el objeto es *“REALIZAR LAS OBRAS NECESARIAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS REDES HIDRÁULICAS, SANITARIAS Y PLUVIALES DEL PARQUEADERO SANTA CLARA, DE ACUERDO CON LAS OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL PRESENTE CONTRATO Y LOS ANÁLISIS Y RESULTADOS DE LA CONSULTORÍA TÉCNICA DEL CONTRATO TT/55/2016S”*.

El Contrato de prestación de servicios TT-91 del 2016 suscrito con la firma OG publicidad, para realizar el diseño, fabricación e instalación de avisos para fachadas exteriores de la TTSA, el 29 de diciembre de 2016, por valor de \$118.784.000, durante un lapso de 2 meses. Este contrato fue prorrogado y adicionado por un mes y un valor de \$14.042.000.

3.1.3.2.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por deficiencias en la planeación de la obra, basada en la adición presupuestal, respaldada en la inclusión de nuevos ítems no previstos en los estudios previos, deficiencias al momento de realizar los estudios previos, celebración del contrato de obra y a su terminación anormal (anticipada) sin ejecución y por cuanto a pesar de haber realizado estudios previos para su suscripción, simultáneamente fue suscrito el contrato No. 093 de 2016, con firmas diferentes y para fines parecidos y además adicionados y prorrogados por un mes cada uno, a sabiendas que fueron suscritos por dos meses.

Contrato TT - 73 del 2017

Teniendo en cuenta los estudios previos realizados el día 25 de mayo de 2017, por parte de la Terminal de Transporte S.A. para el contrato de obra basado en la construcción del pórtico de acceso de la avenida constitución, se estableció una lista de ítems necesarios para el desarrollo de la obra, los cuales se agrupan de la siguiente forma: obras preliminares, cimentación, estructura metálica, mampostería, prefabricados y elementos estructurales, instalaciones hidrosanitarias, instalaciones eléctricas, pañetes, pisos, cubierta, carpintería en aluminio y metálica, acabados.

Al momento de realizar la solicitud de la adición presupuestal N° 1, por la suma de \$164.929.139, el día 22 de marzo de 2018, la cual fue justificada y sustentada por parte de la supervisión y el contratista mediante el acuerdo acta N° 1, el día 3 de mayo de 2018, basándose en la inclusión de nuevos ítems necesarios y básicos para la

ejecución y terminación de la obra, registrados en el numeral No. 1 de dicha acta, agrupados de la siguiente forma: siendo se suma importancia para el desarrollo de cualquier tipo de obra civil, no fueron incluidos ni presupuestados en los estudios previos, donde deberían haberse cuantificado, observando las falencias de este proceso de planeación, que genera alteraciones administrativas y financieras a la Terminal de Transporte S.A. y permite evidenciar claras deficiencias.

La Corte Constitucional, en Sentencia C-300/2012, establece *“El principio de planeación hace referencia al deber de la entidad contratante de realizar estudios previos adecuados (estudios de prefactibilidad, factibilidad, ingeniería, suelos, etc.), con el fin de precisar el objeto del contrato, las obligaciones mutuas de las partes, la distribución de los riesgos y el precio, estructurar debidamente su financiación y permitir a los interesados diseñar sus ofertas y buscar diferentes fuentes de recursos”*.

Por ésta razón, se evidencian debilidades en la etapa de planeación del Contrato de Obra TT-73 de 2017, ya que desde los estudios previos no se determinaron la cantidad los ítems precisos para la ejecución adecuada y optima de la obra, es decir, no hubo claridad en la realización del presupuesto de los ítems necesarios.

El Artículo 34. de la Ley 734 de 2002, contempla como deberes de todo servidor público: *1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*

Por ende, se encuentra una contravención en el numeral 4 del artículo 20 del Decreto 1510 de 2013 y el numeral 1. Del artículo 34 de la ley 734 de 2002.

Contrato TT - 19 del 2017

Por otra parte, el contrato de obra TT-19-2017 se suscribe entre las partes el día 02 de marzo de 2017 e inicia el día 07 de marzo de 2017, con un plazo de 60 días.

En las consideraciones del contrato resalta lo estipulado para la realización de este mismo, teniendo en cuenta que el contrato de obra en el momento de su ejecución se encontró dos prórrogas, una en tiempo y otra en dinero.

Por medio de oficio radicado 20180310098922 se evidenció lo siguiente: En las consideraciones del contrato se estipula, *“(…) **CONSIDERACIONES:1)** Que la Terminal de Transporte S.A. de acuerdo con los estudios previos y las necesidades del servicio de que trata*

el art. 2.2.1.4.10.2 del Decreto 1079 de 2015, requiere contratar la construcción de área dura a nivel sin intervención volumétrica para el alistamiento y revisión de (20) automotores tipo bus en la Terminal Salitre del Norte que albergue los vehículos en el entre tanto acceden a la posiciones de ascenso dispuestas en la TSN, con el fin de fortalecer la infraestructura interna de maniobras, mitigar el impacto que puede generar en el tráfico la incorporación a la por la vía de acceso (calle 193) y atender las recomendaciones que la Secretaria Distrital de Movilidad formulo en el proceso de aprobación final del estudio de Transito del proyecto.2) Que la subgerencia corporativa de la Terminal de Transporte adelanto el estudio de mercado correspondiente y la Subgerencia de Servicio Operacionales e Infraestructura en el Estudio previo presento los requerimientos mínimos y la debida justificaciones del proyecto, la necesidad del mismo, adelanto su presentación al Comité de Contratación y solicito a la Gerencia General de la Terminal de Transporte S.A. autorizar el inicio de la contratación de los servicios requeridos y que son objeto del presente contrato.(...)”

Lo anterior para observar, que pese haberse realizado en su totalidad el contrato, se autoriza una adición para la construcción de un andén perimetral, una cubierta y un pasamanos para proteger el abordaje de pasajeros, así como un geotextil para el área de construcción de los parqueaderos y bordillos de confinamiento los cuales no estaban contemplado en los estudios previos los cuales eran ajenos al contrato inicial pactado entre las dos partes.

Contrato TT - 99 del 2017

Así mismo, el contrato de obra TT/99/17 proviene del convenio interadministrativo No. 110-00129-226-0-2013 con el DADEP y presenta acta de inicio de fecha 10 de enero de 2018, acta de suspensión del convenio interadministrativo DADEP de fecha 4 de enero de 2018, el acta de suspensión del contrato de obra TT/99/2017 de fecha 25 de enero de 2018, acta de terminación anticipada de fecha 12 de marzo de 2017, acta de liquidación del contrato de obra TT/99/2017 de fecha 12 de marzo de 2017; por otro lado de acuerdo al cronograma propuesto por la terminal y al plazo de ejecución propuesto la fecha probable de terminación del posible contrato seria en el mes de abril; y el convenio que daría origen al futuro contrato vence el 7 de marzo de 2018.

Mediante oficio con radicado 80100-015 de fecha 14 de septiembre de 2018 solicita que se evidencie y/o aclare la gestión previa realizada por la Terminal de Transporte S.A., mediante oficio con radicado No. 20180020066251, el sujeto de control da respuesta.

No se evidencia la gestión previa a convocar el proceso precontractual a fin de prorrogar el convenio, teniendo en cuenta que de acuerdo al cronograma propuesto por la terminal y al plazo de ejecución propuesto la fecha probable de terminación del posible contrato seria en el mes de abril; y el convenio que daría origen al futuro contrato vence el 7 de marzo de 2018.

Contrato TT - 91 del 2016

Como resultado de la evaluación de este contrato, se pudo observar que fue suscrito simultáneamente con el contrato N0. 93 de 2016, para cumplir con fines muy parecidos y en todo caso para el uso del Manual de identidad corporativa, creado para modernizar la imagen de la entidad.

En efecto ambos contratos fueron suscritos el 29 de diciembre de 2016, el primero con la firma OZ Publicidad, para realizar el diseño, fabricación e instalación de avisos para fachadas exteriores y el segundo, es decir, el contrato No. 93 de 2016, suscrito con la firma Make publicidad, para el suministro e instalación de señalización informativa y preventiva tanto horizontal como vertical para las terminales de transporte.

Dentro de las consideraciones planteadas para la suscripción de este contrato, están *“2. Que dentro del nuevo sistema de identidad se contempló un cambio de diseño figurativo y nominativo de la marca LA TERMINAL y sus diferentes denominaciones. 4. Que dado lo anterior, para el avance en la implementación de la nueva imagen institucional se requiere la contratación de una empresa que se encargue del cambio de los avisos de las fachadas de las terminales Central y Satélite Sur, adecuándose a la nueva imagen institucional”*

En las consideraciones presentadas para la firma del otrosí, el 3 de marzo de 2017, para justificar la prórroga y adición del contrato TT-91 de 2016, se mencionan: *“ii) que para fortalecer la imagen institucional y mejorar los servicios a los usuarios de la terminal de Transportes Salitre, dada su extensión de más de 231.531 M2, se ha identificado la necesidad de instalar en las fachadas cuatro (4) avisos informativos adicionales a los inicialmente pactados en el contrato TT-91 de 2016”*

Como quiera que en los estudios previos y en los considerandos del contrato, se menciona el mejoramiento de la imagen institucional, no se explica este organismo de control como no fueron incluidos los nuevos avisos en el contrato inicial, como tampoco se explica que fueran suscritos simultáneamente dos contratos con firmas diferentes, para cumplir con objetivos relacionados.

Con lo anterior, se estaría contraviniendo los principios de la función pública y la gestión fiscal en los términos de los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y en concordancia con el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas pertinentes al régimen de derecho privado aplicables al objeto social de la empresa.

Adicionalmente, con lo dispuesto por el 3º del Manual de Contratación de la empresa. *“Principios. La TTSA deberá aplicar los principios de la función pública y la gestión fiscal en los términos de los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y en concordancia con el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas pertinentes al régimen de derecho privado aplicables al objeto social de la empresa. Y en particular el principio de Planeación que “Se*

orienta a definir los requerimientos de la contratación, identificando las necesidades que deberán estar plenamente estudiadas evaluadas y presupuestadas respecto del contrato a celebrar.”

Las situaciones observadas podrían originarse en la improvisación en la elaboración de los estudios previos, a la falta de rigurosidad en el cumplimiento de los principios de la función administrativa, a dificultades en el ejercicio de la supervisión de los contratos y puede conducir a que se pongan en riesgo los recursos públicos confiados a esta entidad.

Valoración de la Respuesta

Una vez analizada la respuesta al Informe Preliminar de los contratos Nos. 73 de 2017, 19, 99 de 2017 y 91 de 2016, remitida por TERMINAL DE TRANSPORTES S.A., mediante oficio No. 20180020074671 del 15 de noviembre de 2018 y radicada en este Organismo de Control con el No. 201827064 del 15 de noviembre de 2018, se observa que la entidad, no desvirtúa el sentido de la observación porque en el caso del Contrato 73 de 2017, las cantidades de obra pueden ser modificadas debido a los imprevistos que se generen durante el desarrollo de la obra y esto también puede llevar a la adición presupuestal de ítems necesarios. La entidad está realizando la inclusión de nuevos ítems mediante una adición presupuestal, que son básicos para el desarrollo y terminación de la obra.

En el caso del contrato No. 19 de 2017, la respuesta de la entidad, no desvirtúa la observación, por cuanto la entidad admite que, frente a lo señalado por el Órgano de control, la Terminal, tomará las medidas de mejora, evitando con ello que situaciones como las acontecidas en este contrato, no se vuelvan a presentar.

Para el caso del contrato No. 99 de 2017, la respuesta tampoco desvirtúa la observación, por cuanto teniendo en cuenta que el principal precepto del principio de la planeación en procesos contractuales, radica en que cada uno de los contratos que se celebren, logren siempre su finalidad; se evidencia a todas luces que a pesar de haber elevado una solicitud al DADEP, con relación a la prórroga del convenio interadministrativo (la cual aparentemente no tuvo respuesta), la Terminal de Transporte S.A., inició un proceso contractual el cual no tenía claridad de si se podía o no terminar dado que no se tenía certeza con relación a la prórroga del convenio y por lo tanto, no podía exceder su ejecución, la fecha de terminación del convenio.

Finalmente, para el caso del contrato No. 91 de 2016, la respuesta de la entidad, desvirtúa parcialmente la observación, en el sentido que se contrata actividades diferentes en cada contrato, no obstante, se configura como hallazgo administrativo, por las deficiencias en planeación administrativa y presupuestal.

En este orden de ideas, de acuerdo con el análisis efectuado por este Órgano de Control a la respuesta remitida, los argumentos presentados por la entidad a los contratos observados, no desvirtúan las observaciones, por lo anteriormente expuesto y según el análisis efectuado, se configura como Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y debe hacer parte del Plan de mejoramiento que presente la entidad y se remitirá a la Procuraduría General de la Nación, para lo de su competencia.

3.1.3.3. Contratos TT 64, TT 66, TT 99 y TT 104 de 2017

3.1.3.3.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por trasgredir los principios de transparencia y publicidad en la ejecución de estos contratos de Obra.

Contrato TT - 64 del 2017

Producto de la evaluación del contrato TT-64 de 2017, se pudo analizar que en la Licitación Pública TT-SPO-05-2017, celebrada el día 10 de agosto de 2017, las partes suscribieron el Contrato TT/64/2017, siendo el contratista el CONSORCIO CONSTRUSALITRE, con un valor inicial \$2.500.000, de acuerdo a la cláusula sexta de contrato de obra TT/64/17 un plazo ocho (8) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, de la cláusula primera el objeto es: *“REALIZAR EL DIAGNOSTICO BÁSICO INICIAL, EL MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE LOS ACCESOS, VÍAS DE CIRCULACIÓN Y PARQUEADEROS Y SEÑALIZACIÓN VIAL DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE DE BOGOTÁ SEDE SALITRE, PRIMERA FASE POR LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, PARA GARANTIZAR CONDICIONES VIALES ÓPTIMAS DE SEGURIDAD Y SERVICIO A LOS TRANSPORTADORES Y USUARIOS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y REQUERIMIENTOS DEL PLIEGO DE CONDICIONES”*, dentro de lo publicado en el portal único para la contratación, no se evidencia la documentación de la propuesta del CONSORCIO CONSTRUSALITRE.

Contrato TT - 99 del 2017

De igual forma producto de la evaluación del contrato TT-99-2017, se pudo observar que en la Licitación Pública TT-SAO-04-2017, el día 28 de diciembre de 2017, las partes suscribieron el Contrato TT/99/2017, siendo el contratista el CONSORCIO SANTA CLARA, con un valor inicial de \$622.512.217, de acuerdo a la cláusula sexta de contrato, un plazo cuatros (4) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, de la cláusula primera el objeto es *“REALIZAR LAS OBRAS NECESARIAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS REDES HIDRÁULICAS, SANITARIAS Y PLUVIALES DEL PARQUEADERO SANTA CLARA, DE ACUERDO CON LAS OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL PRESENTE CONTRATO Y LOS ANÁLISIS Y RESULTADOS DE LA CONSULTORÍA TÉCNICA DEL CONTRATO TT/55/2016S”*, dentro de lo publicado en el portal único para la contratación, no se evidencia la documentación de la propuesta del CONSORCIO SANTA CLARA.

Contrato TT - 104 del 2017

También es claro que Producto de la Licitación Pública TT-SPO-08-2017, el día 28 de diciembre de 2017, las partes suscribieron el Contrato TT/104/2017, siendo el contratista el CONSORCIO SATELITE NORTE, con un valor inicial de \$904.718.559, de acuerdo a la cláusula quinta de contrato, un plazo de 30 días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, de la cláusula primera el objeto es “REALIZAR EL PERFILADO DEL TERRENO NO CONSTRUIDO CORRESPONDIENTE AL ÁREA DEL LOTE COMPLEMENTARIO DEL TERMINAL SATÉLITE DEL NORTE DE PROPIEDAD DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. CONFORME LAS ESPECIFICACIONES DEL PLIEGO DE CONDICIONES”, dentro de lo publicado en el portal único para la contratación, no se evidencia la documentación de la propuesta del CONSORCIO SATELITE NORTE.

El sujeto de control está en la obligación de velar y hacer cumplir con los principios de contratación y los establecidos en la Constitución Política.

“Principio de transparencia. *El principio de transparencia en la contratación estatal comprende aspectos tales como: i) la igualdad respecto de todos los interesados; ii) la objetividad, neutralidad y claridad de la reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas; iii) la garantía del derecho de contradicción; iv) la publicidad de las actuaciones de la Administración; (...).*

Principio de publicidad. *Se manifiesta de dos formas: como deber y como derecho. Por una parte, se trata del deber que tienen las entidades contratantes de comunicar a los administrados la totalidad de las actuaciones que realizan dentro de los procesos de selección de sus contratistas. Ello no podría ser de otro modo, pues la publicación generalizada de la información referida a los procesos de contratación que adelantan las entidades del Estado es la que permite que a los mismos asistan todas aquellas personas interesadas en la ejecución de los proyectos allí tratados y que toda la ciudadanía tenga la posibilidad de conocer la actividad contractual de la Administración, como garantía de transparencia. En otras palabras, el principio de publicidad implica que todas las autoridades deben dar a conocer sus actuaciones y decisiones a través de los distintos mecanismos previstos en la ley, como comunicaciones, notificaciones o publicaciones, a fin de que sean vinculantes y puedan ser controvertidas por sus destinatarios.*

La Corte Constitucional en sentencia C-711 de (2012) enuncia: “La publicidad es una garantía constitucional para la consolidación de la democracia, el fortalecimiento de la seguridad jurídica, y el respeto de los derechos fundamentales de los asociados, que se constituye en uno de los pilares del ejercicio de la función pública y del afianzamiento del Estado Social (...)

Dentro de lo publicado en el portal único para la contratación, no se evidencia el contrato, acta de inicio, acta de suspensión, acta de reinicio, otro si No. 2 de fecha 17 de abril de 2018, acta de recibo a satisfacción, acta de liquidación.

De lo observado en el portal único para la contratación SECOP I y SECOP II, el sujeto de control está en la obligación de publicar toda la información, por lo que al no publicar la información ha impedido la oportunidad a los ciudadanos, veedores y demás

interesados de conocer las acciones, decisiones y beneficios que pudieren derivarse de los contratos en mención.

La situación observada podría estar ocasionada por deficiencias en los mecanismos de control Interno o por deficiencias en los procedimientos de supervisión y control y puede conducir a que se incumpla con las normas internas en materia de contratación, colocando en riesgo los recursos públicos.

Valoración de la Respuesta

Una vez analizada la respuesta al Informe Preliminar de los contratos Nos. 64 de 2017, 66, 99 de 2017 y 104 de 2016, remitida por TERMINAL DE TRANSPORTES S.A., mediante oficio No. 20180020074671 del 15 de noviembre de 2018 y radicada en este Organismo de Control con el No. 201827064 del 15 de noviembre de 2018, se concluye lo siguiente:

Para el caso del Contrato 64 de 2017, se retira la observación del informe, por cuanto la entidad en su respuesta, de acuerdo a lo observado respecto a que no se evidencia la documentación de la propuesta del CONSORCIO CONSTRUSALITRE, el proceso TT-SPO-05-2017, se adelantó en la plataforma SECOP I, el cual su objeto era la publicidad en la contratación; proceso en el cual se siguieron los pasos previos descritos en el manual de contratación adoptado por la entidad, el que se puede consultar de manera integral en el siguiente link: <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=17-1-175273>; en donde se encuentran todos los pasos previos, estudios, planos, pliegos, respuestas, resolución de apertura, estudios de mercado, observaciones, adendas, acta de cierre, evaluaciones de propuestas, respuesta observaciones, informe de evaluación, resolución de adjudicación, entre otras.

De igual forma, se retira la observación para el contrato de interventoría 66 de 2017, por cuanto el proceso TT-SAO-02-2017, adjudicado al CONSORCIO INTERVENTORÍA VIAL TERMINAL, se publicó en la plataforma SECOP I, en el cual se siguieron los pasos previos descritos en el manual de contratación adoptado por la entidad el cual se puede consultar en el link: <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=17-11-6855383>.

Para el caso de los Contratos No. 99 de 2017 y del Contrato No. 104 de 2017, la Terminal de Transporte, al comenzar a publicar un proceso en el Secop II, es su obligación subir todos los documentos referentes a las etapas precontractual y contractual, a fin de dar cumplimiento al mandato constitucional del artículo 209, lo cual no se realizó.

En este orden de ideas, de acuerdo con el análisis efectuado por este Órgano de Control, a la respuesta remitida, los argumentos presentados por la entidad a los

contratos observados No. 99 de 2017 y No. 104 de 2017, no desvirtúan las observación, por lo anteriormente expuesto y según el análisis efectuado, se configura como Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y debe hacer parte del Plan de mejoramiento que presente la entidad y se remitirá a la Procuraduría General de la Nación, para lo de su competencia.

3.1.3.3.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por adiciones sin soportes en la etapa de ejecución.

Producto de la Licitación Pública TT-SPO-05-2017, el día 10 de agosto de 2017, las partes suscribieron el Contrato TT/64/2017, siendo el contratista el CONSORCIO CONSTRUSALITRE, con un valor inicial de \$2.500.000, de acuerdo a la cláusula sexta de contrato de obra TT/99/17 un plazo ocho (8) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, de la cláusula primera el objeto es *“REALIZAR EL DIAGNOSTICO BÁSICO INICIAL, EL MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE LOS ACCESOS, VÍAS DE CIRCULACIÓN Y PARQUEADEROS Y SEÑALIZACIÓN VIAL DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE DE BOGOTÁ SEDE SALITRE, PRIMERA FASE POR LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, PARA GARANTIZAR CONDICIONES VIALES ÓPTIMAS DE SEGURIDAD Y SERVICIO A LOS TRANSPORTADORES Y USUARIOS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y REQUERIMIENTOS DEL PLIEGO DE CONDICIONES”*, dentro de lo publicado en el portal único para la contratación, no se evidencia la documentación de la propuesta del CONSORCIO CONSTRUSALITRE.

“(...).Cláusula primera: objeto del contrato “realizar el diagnostico básico inicial, el mantenimiento y/o rehabilitación de los accesos, vías de circulación y parqueaderos y señalización vial de la terminal de transporte de Bogotá sede salitre, primera fase por la modalidad de precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste, para garantizar condiciones viales óptimas de seguridad y servicio a los transportadores y usuarios, de acuerdo con las especificaciones técnicas y requerimientos del pliego de condiciones de la SOLICITUD POBLICA DE OFERTAS No TT-SPO-05-2017 y los documentos integrantes de la misma. SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO. El objeto del presente contrato se realizará entregando y prestando oportunamente, con la calidad solicitada de las obras, todos y cada uno de los bienes y servicios requeridos, conforme a las especificaciones contenidas en los documentos previos, los planos, licencias y autorizaciones la oferta presentada por el CONTRATISTA, las exigencias establecidas en la ley y las obligaciones específicas del presente contrato. (...)”

CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES ESPECIFICAS: (...) 3. Ejecutar las obras autorizadas que resulten de diagnóstico inicial, atendiendo los valores unitarios ofertados y ajustándose al presupuesto definido para la contratación. (...)”

Dentro del expediente contractual se evidencia dos adiciones, las cuales van en contra de las cláusulas mencionadas anteriormente dado que el objeto contractual establece y reconoce que el proyecto se realizara por fases teniendo en cuenta que el recurso no alcanza para la ejecución inicial del proyecto, por otro lado, cabe resaltar lo establecido en la cláusula novena.

La situación observada podría estar ocasionada por deficiencias en los mecanismos de control Interno o por deficiencias en los procedimientos de supervisión y control y puede conducir a que se incumpla con las normas internas en materia de contratación, colocando en riesgo los recursos públicos.

Valoración de la Respuesta

Una vez analizada la respuesta al Informe Preliminar del contrato Nos. 64 de 2017, remitida por TERMINAL DE TRANSPORTES S.A., mediante oficio No. 20180020074671 del 15 de noviembre de 2018 y radicada en este Organismo de Control, con el No. 201827064 del 15 de noviembre de 2018, se observa que la entidad, no desvirtúa el sentido de la observación, porque una vez verificada la información del expediente contractual se evidencia que existe incumplimiento de las cláusulas: segunda: *alcance del objeto* y cláusula novena: *obligaciones específicas*, porque según los estudios previos, se evidencia que la Terminal de Transporte, tenía conocimiento previo que los recursos inicialmente comprometidos no alcanzaban para la ejecución total del proyecto, por lo que el sujeto de control tuvo a bien incluir en el objeto que se desarrollaría por fases.

En este orden de ideas, de acuerdo con el análisis efectuado por este Órgano de Control a la respuesta remitida, los argumentos presentados por la entidad al contrato evaluado no desvirtúa la observación, por lo anteriormente expuesto, se configura como Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y debe hacer parte del Plan de mejoramiento que presente la entidad y se remitirá a la Procuraduría General de la Nación, para lo de su competencia.

3.1.3.4. Contrato TT 104 de 2017

3.1.3.4.1. Hallazgo administrativo, con presunta incidencia disciplinaria por incumplir las obligaciones estipuladas en el contrato en la cláusula Novena.

Producto de la Licitación Pública TT-SPO-08-2017, el día 28 de diciembre de 2017, las partes suscribieron el Contrato TT/104/2017, siendo el contratista el CONSORCIO SATELITE NORTE, , con un valor inicial de \$904.718.559, de acuerdo a la cláusula quinta de contrato, un plazo de 30 días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, de la cláusula primera el objeto es *“REALIZAR EL PERFILADO DEL TERRENO NO CONSTRUIDO CORRESPONDIENTE AL ÁREA DEL LOTE COMPLEMENTARIO DEL TERMINAL SATÉLITE DEL NORTE DE PROPIEDAD DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. CONFORME LAS ESPECIFICACIONES DEL PLIEGO DE CONDICIONES”*.

Mediante oficio con radicado No.80100-018 del 9 de octubre de 2018, se solicita al sujeto de control informar con que información técnica realizaron los pagos.

Mediante oficio con radicado No. 20180110069761, el sujeto de control da respuesta y adiciona con posterioridad a la liquidación en el expediente contractual ciento sesenta y un (161) folios y tres (3) planos topográficos, cartera topográfica e informe con registro fotográfico.

Se evidencia un incumplimiento en la cláusula Novena, se establece “(...) 37. *MEDIDA DE PAGO: Cada mes el Constructor y el Supervisor mediarán las cantidades de obra realizadas. **Se medirán y pagarán exclusivamente las cantidades correspondientes a las obras previamente aceptadas por el Supervisor**, ejecutadas de acuerdo con sus instrucciones, **los planos de construcción** y las Especificaciones de Construcción. Los precios unitarios definidos en cada especificación, cubrirán costo de todas las operaciones relacionadas con la correcta ejecución de las obras especificadas, excepto los costos correspondientes a las actividades que se indiquen explícitamente. (...)”*

No se evidencia los planos record de construcción ni la metodología empleada para la medición del ítem de pago 2 “EXCAVACIÓN MECÁNICA Y MOVIMIENTO DE TIERRAS, INCLUYE DESCAPOTE Y RETIRO DE (PROF. 0 A 1 MTS PROMEDIO)” dentro de los informes mensuales y memorias de cálculo de cantidades de obra dado que el contrato de obra TT/104/17 presentó tres pagos durante la ejecución del mismo. Así mismo, teniendo en cuenta que de acuerdo al manual de contratación del sujeto de control el contrato en relación no requiere interventoría, el formato de calidad de informe de supervisión no contempla como consignar información técnica de la ejecución del contrato, lo cual hace difícil la verificación del actuar de un supervisor en casos en los que no se cuenta con interventoría. Como consecuencia se efectúan tres pagos sin la totalidad de la información técnica que el contrato establece, información que fue allegada con posterioridad a la carpeta contractual.

La situación observada podría estar ocasionada por deficiencias en los mecanismos de control Interno o en los procedimientos de supervisión y control y puede conducir a que se incumpla con las normas internas en materia de contratación, colocando en riesgo los recursos públicos.

Valoración de la Respuesta

Una vez analizada la respuesta al Informe Preliminar del contrato Nos. 104 de 2017, remitida por Terminal de Transportes S.A., mediante oficio No. 20180020074671 del 15 de noviembre de 2018 y radicada en este Organismo de Control con el No. 201827064 del 15 de noviembre de 2018, la entidad no desvirtúa el sentido de la observación, porque es claro al reconocer que a las fechas en las cuales se realizaron los pagos, no

contaba con los soportes mínimos para efectuarlos, lo anterior, se evidencia en el momento en que la respuesta a una solicitud de aclaración mediante oficio 80100-018 de Octubre 9 de 2018, el sujeto de control allegó documentos nuevos al expediente contractual, que ya se evidenciaba como liquidado.

En este orden de ideas, de acuerdo con el análisis efectuado por este Órgano de Control a la respuesta remitida, los argumentos presentados por la entidad al contrato evaluado, no desvirtúa la observación. Por lo anteriormente expuesto y según el análisis efectuado, se configura como Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y debe hacer parte del Plan de mejoramiento que presente la entidad y se remitirá a la Procuraduría General de la Nación, para lo de su competencia.

3.1.3.5. Contrato TT 91 de 2016

Contrato de prestación de servicios suscrito con la firma OG publicidad, para realizar el diseño, fabricación e instalación de avisos para fachadas exteriores de la TTSA, el 29 de diciembre de 2016, por valor de \$118.784.000, durante un lapso de 2 meses. Este contrato fue prorrogado y adicionado por un mes y un valor de \$14.042.000.

3.1.3.5.1. Hallazgo administrativo por la falta de seguridad de los registros documentales por cuanto la fecha de diligenciamiento de los formatos se puede confundir con la fecha de actualización de los mismos, que aparece en el encabezado de cada formato y la fecha de diligenciamiento en el cuerpo del acta.

En efecto, al revisar el expediente contractual, se pudo observar que los documentos obrantes a folios 3, 59, 61, 62, entre otros, se logró observar que las fechas de actualización de los mismos, que aparece en el encabezado de cada formato y la fecha de diligenciamiento en el cuerpo del acta, lo que puede enviar una información errónea en el momento de realizar su consulta.

Lo anterior, contraviene lo dispuesto por el 3º del Manual de Contratación de la empresa. Principios. *“La TTSA deberá aplicar los principios de la función pública y la gestión fiscal en los términos de los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y en concordancia con el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas pertinentes al régimen de derecho privado aplicables al objeto social de la empresa”.* Y en particular aplicara dentro de los principios rectores de la contratación, el de celeridad, según el cual (*“...las normas establecidas en este Manual, deben ser utilizadas como un medio para agilizar y cumplir oportunamente los procesos de contratación de la Terminal de Transporte S.A.”*

Contraviene también lo dispuesto por el artículo 5º. Del Decreto No. 2609 de 2012 y el Decreto 1080 de 2015 *“Por el cual se reglamenta el Título V de la Ley 594 de 2000, parcialmente los artículos 58 y 59 de la Ley 1437 de 2011 y se dictan otras disposiciones en materia de Gestión Documental para todas las Entidades del Estado”* el cual señala como Principios del proceso de

gestión documental. (“) ...*La gestión de documentos en toda la administración pública se regirá (entre otros) por los siguientes: d) Control y seguimiento. Las entidades deben asegurar el control y seguimiento de la totalidad de los documentos que produce o recibe en desarrollo de sus actividades, a lo largo de todo el ciclo de vida. h) Agrupación. Los documentos de archivo deben ser agrupados en clases o categorías (series, subseries y expedientes), manteniendo las relaciones secuenciales dentro de un mismo trámite. o) Interoperabilidad. Las entidades públicas deben garantizar la habilidad de transferir y utilizar información de manera uniforme y eficiente entre varias organizaciones y sistemas de información, así como la habilidad de los sistemas (computadoras, medios de comunicación, redes, software y otros componentes de tecnología de la información) de interactuar e intercambiar datos de acuerdo con un método definido, con el fin de obtener los resultados esperados”.*

La situación observada podría originarse en las dificultades en la aplicación del sistema de control interno, concretamente en el componente de documentación y puede conducir a que no se disponga de información confiable para la toma de decisiones y por esta vía a que se pongan en riesgo los recursos públicos confiados a esta entidad.

Valoración de la Respuesta

Una vez analizada la respuesta al Informe Preliminar del contrato Nos. 91 de 2016, remitida por TERMINAL DE TRANSPORTES S.A., mediante oficio No. 20180020074671 del 15 de noviembre de 2018 y radicada en este Organismo de Control con el No. 201827064 del 15 de noviembre de 2018, se observa que la entidad, no desvirtúa el sentido de la observación, porque no admite que las fechas de la versión de los documentos, es diferente a la fecha de la suscripción de los mismos y como esta fecha de actualización de los formatos, aparece en los encabezados de los diversos documentos que regularmente se diligencian, puede conducir a malas interpretaciones de quienes los consultan.

En este orden de ideas, de acuerdo con el análisis efectuado por este Órgano de Control a la respuesta remitida, los argumentos presentados por la entidad al contrato observado no desvirtúa la observación, por lo anteriormente expuesto, se configura como hallazgo Administrativo y debe hacer parte del Plan de mejoramiento que presente la entidad.

3.1.3.5.2 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por el incumplimiento con lo dispuesto por las normas ambientales y del código de Policía, al no tener el registro de elementos de publicidad exterior visual en cumplimiento de este contrato.

En efecto al realizar la evaluación de este contrato, no se encontró el registro de las vallas de publicidad visual exterior y para conocer la razón de esta situación, se procedió a diligenciar un acta de visita fiscal con la Directora de Comunicaciones, quien obra como la supervisora del contrato y con el Subgerente Jurídico, quienes aportaron

las solicitudes que se han hecho para obtener el correspondiente registro, situación que de todas formas constituye una contravención a la norma que exige este requisito, puesto que a la fecha no se cuenta con los mismos.

En cumplimiento del Decreto No. 508 de 2003, se expidió la Resolución No. 931 DE 2008 de la Secretaría Distrital de Ambiente, *“Por la cual se reglamenta el procedimiento para el registro, el desmonte de elementos de publicidad exterior visual y el procedimiento sancionatorio correspondiente en el Distrito Capital”*.

Entendido el término de REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, dispuesto en el artículo 2°. - de dicha resolución, como *“El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría”*.

Presuntamente se contraviene lo señalado para el TERMINO DE VIGENCIA DEL REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, lo señalado en el numeral c) del artículo 3° de la misma Resolución.-: *“El término de vigencia del registro de la publicidad exterior visual es el siguiente: (...)c) Vallas: Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez, sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta”*, puesto que no se aportaron los registros debidamente actualizados.

Presuntamente Contraviene también lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley 1801 de 2016 *“por la cual se expide el código nacional de policía y ti convivencia.”*, donde se destacan los comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio y señala en su numeral 12° la obligatoriedad de: *“Fijar en espacio público propaganda, avisos o pasacalles, pancartas, pendones, vallas o banderolas, sin el debido permiso o incumpliendo las condiciones establecidas en la normatividad vigente”*.

El Artículo 34. de la Ley 734 de 2002, contempla como deberes de todo servidor público: *1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”*.

La situación observada podría estar ocasionada por deficiencias en los mecanismos de control Interno o por deficiencias en los procedimientos de supervisión y control y puede conducir a que se incumpla con las normas en materia de protección ambiental, colocando en riesgo los recursos públicos.

Valoración de la Respuesta

Una vez analizada la respuesta al Informe Preliminar del contrato Nos. 91 de 2016, remitida por Terminal de Transportes S.A., mediante oficio No. 20180020074671 del 15 de noviembre de 2018 y radicada en este Organismo de Control con el No. 201827064 del 15 de noviembre de 2018, se observa que la entidad, no desvirtúa el sentido de la observación, porque es claro que la entidad, deja en manos de terceros la obligación legal que le asiste de mantener actualizados los registros de los avisos de publicidad.

En este orden de ideas, de acuerdo con el análisis efectuado por este Órgano de Control a la respuesta remitida, los argumentos presentados por la entidad al contrato evaluado, no desvirtúa la observación, por lo anteriormente expuesto, se configura como Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y debe hacer parte del Plan de mejoramiento que presente la entidad y se remitirá a la Procuraduría General de la Nación para lo de su competencia.

3.1.3.6. Contrato TT 93 de 2016

Contrato de prestación de servicios suscrito con la Make publicidad y comunicaciones S.A.S., para contratar el suministro e instalación de señalización informativa y preventiva tanto horizontal como vertical para las terminales centro, sur y norte de la TTSA, el día 29 de diciembre de 2016, por valor de \$79.918.896, durante un lapso de 50 días. Este contrato fue prorrogado y adicionado por un mes y un valor de \$22.983.085.

3.1.3.6.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por el incumplimiento del reglamento de seguridad Industrial en alturas de que trata la resolución No. 1409 de 2012, puesto que la entidad permitió que los empleados ejecutaran este contrato sin el cumplimiento de las normas de seguridad industrial para el trabajo en alturas.

En efecto como resultado de la evaluación de este contrato, se logró establecer de acuerdo con lo observado en los folios Nos. 137,144, 148,152,168,174..., que la entidad permitió que los trabajadores ejecutaran su labor sin el lleno de los requisitos previstos en las normas de seguridad y salud en el trabajo, poniendo en riesgo su integridad física y el cabal cumplimiento de los términos del contrato, prueba de ello también se puede comprobar en el informe de supervisión de fecha 19-04-2017, presentado para suscribir la respectiva acta de terminación, a pesar de calificar el grado de cumplimiento de las obligaciones específicas del contratista con una calificación de SATISFACTORIO, en dicho informe, el Supervisor no se manifiesta frente a la pregunta “10. EL CONTRATISTA CUMPLIO Y DEJO EVIDENCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS AMBIENTALES APLICABLES SEGÚN EL TIPO DE CONTRATO”, como tampoco admitió en el

informe que “11. EL CONTRATISTA CUMPLIO Y DEJO EVIDENCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO APLICABLES SEGÚN EL TIPO DE CONTRATO”

El artículo 3º. De la resolución No. 1409 de 2012, del Ministerio de Trabajo *“por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas”*. Señala como obligaciones del empleador: (“)...2. *Incluir en el programa de salud ocupacional denominado actualmente Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), el programa de protección contra caídas de conformidad con la presente resolución, así como las medidas necesarias para la identificación, evaluación y control de los riesgos asociados al trabajo en alturas, a nivel individual por empresa o de manera colectiva para empresas que trabajen en la misma obra; 3. Cubrir las condiciones de riesgo de caída en trabajo en alturas, mediante medidas de control contra caídas de personas y objetos, las cuales deben ser dirigidas a su prevención en forma colectiva, antes de implementar medidas individuales de protección contra caídas. En ningún caso, podrán ejecutarse trabajos en alturas sin las medidas de control establecidas en la presente resolución...*”

Por otra parte, el Artículo 2.2.4.2.4.2. del Decreto No. 1072 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo”*, señala que las Empresas usuarias que utilicen los servicios de Empresas de Servicios Temporales, (“)...*deberán incluir los trabajadores en misión dentro de su Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, para lo cual deberán suministrarles: Una inducción completa e información permanente para la prevención de los riesgos a que están expuestos dentro de la empresa usuaria. Los elementos de protección personal que requieran el puesto de trabajo. Las condiciones de Seguridad e Higiene Industrial y Medicina del Trabajo que contiene el Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa usuaria.*

El Artículo 34. de la Ley 734 de 2002, contempla como deberes de todo servidor público: *1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*

La situación observada podría estar ocasionada por deficiencias en los mecanismos de control Interno o por deficiencias en los procedimientos de supervisión y control y puede conducir a que se incumpla con las normas en materia de seguridad y salud industrial, colocando en riesgo los recursos públicos.

Valoración de la Respuesta

Una vez analizada la respuesta al Informe Preliminar del contrato Nos. 91 de 2016, remitida por Terminal de Transportes S.A., mediante oficio No. 20180020074671 del 15 de noviembre de 2018 y radicada en este Organismo de Control con el No. 201827064 del 15 de noviembre de 2018, se observa que la entidad, no desvirtúa el sentido de la

observación, porque en su respuesta admite que se viene trabajando para solucionar la irregularidad observada.

En este orden de ideas, de acuerdo con el análisis efectuado por este Órgano de Control a la respuesta remitida, los argumentos presentados por la entidad al contrato evaluado, no desvirtúa la observación, por lo anteriormente expuesto, se configura como hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y debe hacer parte del Plan de mejoramiento que presente la entidad y se remitirá a la Procuraduría General de la Nación para lo de su competencia.

3.1.3.7. Contrato TT 32 de 2017

El contrato de suministro TT-32 de 2017; cuyo objeto es: *“Prestar los servicios de aseo, cafetería y oficios varios, en los inmuebles de la Terminal de Transporte S.A., los que están bajo su administración y otros bienes que correspondan a la actividad comercial de la empresa, con suministro de insumos y el arriendo de la maquinaria necesaria para realizar estas actividades”*; el contratista: Easyclean GYE S.A.S. identificada con el NIT 860.522.931-2; el cual se suscribió el día 25 de abril de 2017 y se dio inicio mediante acta el día 27 de abril de 2017; tuvo un plazo de ejecución de 10 meses, para tener como fecha de terminación el día 26 de febrero de 2018; con valor del contrato por la suma de \$2.066.140.210 y se finalizó realizando la liquidación mediante acta del día 28 de agosto de 2018.

Durante la ejecución de la auditoría se revisó la fase precontractual, donde se evidenció el cumplimiento con todos los lineamientos y requerimientos para la realización de los estudios previos y de mercado y el proceso de adjudicación sin presentar irregularidades. Para la fase contractual se solicitó información sobre: Acta de Inicio, Acto Administrativo de Adjudicación, Pólizas y Actas de Aprobación, Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), Certificado de Registro Presupuestal (CRP), Pagos y sus respectivos soportes, Informes del Contratista, Informes de Supervisión, Acta de Liquidación del Contrato, para llevar a cabo el proceso auditor; en el cual se llevó a cabo la respectiva revisión de la información donde no se observaron anomalías de ningún tipo.

Con respeto a los soportes de los pagos realizados por parte de la Terminal de Transporte S.A., se solicitó la aclaración mediante oficio sobre los certificados de disposición final de lodos, material vegetal y envases utilizados en el desarrollo de las actividades y los certificados de uso de maquinaria, ya que son documentos necesarios para el pago de las facturas. La liquidación del contrato se realizó sin ninguna anomalía latente; por lo cual se informa que no se encontraron irregularidades para este contrato.

3.1.3.8. Contrato TT 10 de 2017

El 03 de febrero de 2017 la Terminal de Transporte S.A., contrata con la firma ATALAYA 1 SECURITY GROUP LTDA mediante el contrato TT 10-2017 para desarrollar el siguiente objeto *"SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD INTEGRAL PARA LA PERMANENTE Y ADECUADA PROTECCIÓN DE PERSONAS, BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A., ASÍ COMO AQUELLOS BIENES POR LOS QUE LE CORRESPONDIERE VELAR EN VIRTUD DE DISPOSICIÓN LEGAL, CONTRACTUAL O CONVENCIONAL Y EN GENERAL EN TODA LA INFRAESTRUCTURA QUE COMPONE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A., DE ACUERDO CON LAS OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DESCRITAS EN EL PRESENTE CONTRATO Y LA NORMATIVIDAD APLICABLE"*, por valor de \$3.057,4 millones, con un plazo inicial de 12 meses, iniciando el 07 de febrero de 2017 y terminado 06 de febrero de 2018.

En desarrollo del proceso auditor se evidenció que el contratista incumplió lo pactado del contrato, llevando a la Terminal de Transporte S.A., a declarar el incumplimiento mediante resolución No 60 de 13 de junio de 2017, el 30 de junio de 2017, la Terminal de Transporte decide reponer la Resolución No 60 expedida en contra del contratista, autorizando la cesión del contrato, una vez el cesionario reúna los requisitos esenciales para continuar su ejecución, de acuerdo a las exigencias previstas en el proceso de Licitación Pública No LP-02-2017 y que el contratista actual quede al día en el cumplimiento de todas las obligaciones pactadas hasta la fecha de entrega al cesionario.

Realizando la evaluación del contrato, este Ente de control, evidenció que a pesar del incumplimiento del contratista ATALAYA 1 SECURITY GROUP, LTDA., la Empresa cedió el contrato acogiéndose a la Cláusula Decima Octava, Cesión y Subcontrato, la cual estipula: *"Este contrato se celebra en consideración a la calidad del CONTRATISTA y por lo tanto no puede cederse ni subcontratarse en todo ni en parte a ningún título, sin el consentimiento previo y escrito de la CONTRATANTE, la cual se reserva el derecho de aceptarla o negarla."*, cediendo el contrato al contratista VIPERS LTDA, el cual lo ejecutó y terminó.

Este contrato tuvo dos prórrogas y dos adiciones, la primer prórroga el 01 de febrero de 2018, por (3) tres días, la segunda prórroga el día 09 de febrero de 2018, por (70) setenta días y una adición de \$629.0 millones, el contrato a la fecha se encuentra liquidado, con acta firmada el 01 de agosto de 2018.

Realizado el seguimiento correspondiente al contrato, este órgano de control no evidencia ninguna observación.

3.1.3.9. Contrato TT 70 de 2017

El 08 de septiembre de 2017, la Terminal de Transporte S.A., contrata con la firma UNIÓN TEMPORAL TERMINAL 2017, mediante el contrato TT 70-2017, para desarrollar el siguiente objeto: “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ASESORÍA, IMPLEMENTACIÓN, PRODUCCIÓN Y EJECUCIÓN DE LA ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN, IMPRESOS, CATERING Y LOGÍSTICA PARA LAS ACTIVIDADES MISIONALES Y DE BIENESTAR DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A.”, por valor de \$1.159,0 millones y un plazo inicial de 11 meses, el valor total corresponde a la suma de \$1.159,0 millones, con un plazo inicial de 11 meses, iniciando el 12 de septiembre de 2017 y terminado 11 de agosto de 2018.

En desarrollo del proceso auditor se evaluó la parte precontractual, revisando los documentos cargados por la Terminal de Transporte S.A., al portal SECOP, para la parte contractual del contrato, se solicitó información puntual mediante oficio Contraloría de Bogotá No 80100-009, la Empresa responde el requerimiento mediante oficio No 2018002006313, donde relaciona los informes de supervisión, los pagos y órdenes, acta de inicio y pólizas.

Es importante señalar que, dentro de la ejecución de este contrato, no se presentaron controversias contractuales, como tampoco prorrogas, adiciones y suspensiones, a la fecha este órgano de control, no evidencia ninguna observación, teniendo en cuenta que éste contrato no ha sido liquidado, se sugiere hacer el seguimiento en un próximo proceso auditor.

3.1.3.10. Contrato TT 97 de 2017

Se analizó el contrato TT 97-2018, el cual consistió en adelantar la consultoría Prestación de Servicios para la realización del estudio y análisis del direccionamiento estratégico, cargas laborales y actualización del manual de funciones de la Terminal de Transporte S.A. la modalidad que se utilizó para contratar fue de Oferta Única, esto de acuerdo con el manual de contratación numeral 15.1.

La empresa contratada se denomina **ESTRATEGIA HUMANA LTDA**, consultoría por un valor de Doscientos Treinta Y Seis Millones Treinta Y Seis Mil Quinientos Pesos M/CTE (\$236.036.500). El Plazo del presente contrato fue de seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos legales para el perfeccionamiento y ejecución del mismo. Las partes acuerdan que la vigencia del presente contrato será igual a la duración del mismo y seis (6) meses más. El acta se firmó el día el día 9 de enero de 2018, a su vez, este se prorrogó por un periodo de tres (3) meses siendo finiquitado el día 4 de octubre de 2018; quedando pendiente su liquidación.

En consecuencia, se ofició a la gerencia de la Terminal, el día 8 de octubre de los corrientes, a fin de que se allegara copia de la publicación en el SECOP del mencionado contrato, la respuesta se presentó el día 12 de octubre dentro del plazo indicado por esta Gerencia, donde se pudo corroborar que se cumplió con dicho requisito el día 5 de enero de 2018 acorde con el plazo señalado por la ley.

Igualmente, se verifico la realización de las actividades planteadas por la empresa contratante como fue la asistencia del personal de la Terminal a las diferentes reuniones con el equipo técnico de la sociedad **ESTRATEGIA HUMANA LTDA.** Además, se pudo evidenciar las siguientes actividades desarrolladas para el cabal cumplimiento del contrato a) Revisión de ejes estratégicos, b) Se realizó el análisis de 40 cargas laborales, c) Se actualizó el manual de funciones y se entregó relación de la planta de personal actualizada entre otras.

Una vez realizada la auditoria al contrato TBT 97 2017 se observa que la firma contratada para desarrollarlo cumplió en cabal forma con las obligaciones contenidas en el contrato, como se evidencia en los soportes

3.1.3.11. Contrato TT 101 de 2017

Se auditó el contrato TT 101 de 2017 cuyo objeto es “construcción del cerramiento lote 33 de la Terminal de Transporte S.A., con el fin de garantizar las condiciones de seguridad, comodidad y control en la operación de la zona de taxis fuera de vía”.

El valor del contrato Trescientos Noventa y Un Millones Doscientos Veintiocho Mil Treinta Y Tres Pesos M/Cte. (\$391.228.033). Plazo de Cuatro (4) Meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio firmada el 15 enero 2018. La entidad contratante fue el **CONSORCIO INNDECO FORMA ASOCIATIVA INTEGRADA POR LAS FIRMAS INNOVACION E INFRAESTRUCTURAS S.A.S – INNFRAS S.A.S. Y DECOFORMA S.A.S.** Representante Legal María Alejandra Pérez Peñarredonda.

Se estipuló la forma de pago así: El 90% del valor del contrato, mediante actas parciales de obra, de acuerdo con el avance de ejecución, previa presentación de factura comercial que incluya los servicios efectivamente prestados y la certificación de recibo a satisfacción suscrito por la supervisión del contrato y demás requisitos administrados exigidos por la Terminal de Transporte S.A; El 10% restante un último pago, con la suscripción del acta de liquidación.

Al realizar la auditoria del contrato se verificó que se cumplieron los requisitos de la etapa precontractual como son: la publicación de los estudios previos en el SECOP, el valor presupuestal debidamente ajustado a la disponibilidad, las licencias y permisos

para el desarrollo de la obra adecuadamente sustentadas con los estudios previos y las diferentes pólizas correctamente suscritas y aprobadas.

Por lo anterior se concluye que el objeto del contrato se cumplió a cabalidad.

3.1.4. Gestión Presupuestal

El presupuesto de la Terminal de Transportes S.A., para la vigencia 2017, fue aprobado en reunión ordinaria de la Junta Directiva 09 de 6 de diciembre de 2016 y el acta 03 de sesión extraordinaria del 25 de abril de 2017, en la cual se modificó el presupuesto.

3.1.4.1. Ejecución de Rentas e Ingresos

Los Ingresos presupuestados de la vigencia fueron de \$57.497.1 millones, superando en un 9.6% el ejecutado de \$63.024.4 millones, como se discriminan en el cuadro 4:

Cuadro 4

PRESUPUESTO DE INGRESOS TERMINAL DE TRANSPORTES S.A. A 31 DE DICIEMBRE DE 2017

Millones de \$

PRESUPUESTO DE INGRESOS	PRESUPUESTO APROBADO VIG 2017	EJECUCION ACUMULADA DICIEMBRE DE 2017	% EJECUCION
INGRESOS			
DERECHOS DE USO DE LA TERMINAL	27.657,0	26.833,8	97,0
ARRENDAMIENTOS	6.371,0	6.081,5	95,5
SERVICIOS DE BAÑOS	842,0	1.034,0	122,8
SERVICIO DE PARQUEADERO	986,0	1.752,8	177,8
GUARDA EQUIPAJE	23,0	24,4	106,1
SERVICIO MODULO DE EXCRETAS	292,0	300,4	102,9
RENDIMIENTOS FINANCIEROS	885,0	1.164,7	131,6
RECUPERACION DE COSTOS Y GASTOS ADMON PARQUEADERO	1.465,0	1.472,4	100,5
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	102,1	279,8	274,1
APORTES DE CAPITAL - (Ejecutado (*))	5.026,0	5.026,0	100,0
DISPONIBLE ESTIMADO	13.848,0	19.054,6	137,6
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	57.497,1	63.024,4	109,6

Fuente: Informe de gestión de la Terminal de Transportes S.A.

Elaboró: Equipo Auditor – Dirección Sector Movilidad, Contraloría de Bogotá D.C.

Los ingresos presupuestados que fueron superados en la ejecución, fueron el recaudo por servicio de baño, el 122%, servicio de Parqueadero 177.8% y los rendimientos financieros 131.6% y el principal rubro presupuestal que superó las expectativas en ejecución, fue los Ingresos Extraordinarios con el 274.1%.

El presupuesto inicial fue modificado en \$5.026 millones, correspondiendo principalmente a la adquisición de acciones por parte del Distrito Capital de \$5.000

millones y 26 millones adicionales, que serían destinados a la operación de la Terminal del Norte.

3.1.4.2. Ejecución de Gastos de Funcionamiento

Cuadro 5
EJECUCIÓN DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y DE INVERSIÓN 2017

Millones de \$

PRESUPUESTO DE GASTOS	PRESUPUESTO APROBADO 2017	EJECUCIÓN ACUMULADA DICIEMBRE 2017	% EJECUCIÓN
SERVICIOS PERSONALES	13.699,3	12.385,8	90,4
SERV. PERS. ASOC. A LA NÓMINA	9.296,8	8.440,9	90,8
CONTRIBUCIONES INHERENTES A NÓMINA	2.199,8	2.171,3	98,7
INDEMNIZACIONES LABORALES	394,0	49,7	12,6
SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS	1.808,7	1.723,9	95,3
GASTOS GENERALES	21.715,3	19.083,6	87,9
ADQUISICIÓN DE BIENES	1.119,1	881,4	78,8
ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	14.132,8	12.841,2	90,9
IMPUESTOS	6.463,3	5.361,0	82,9
TOTAL GASTOS FUNCIONAMIENTO	35.414,5	31.469,4	88,9
INVERSIÓN	12.269,0	6.845,2	55,8
TOTAL GASTOS E INVERSIÓN	47.764,8	38.314,6	80,2
RESERVAS - CUENTAS POR PAGAR	4.414,0	4.414,0	100,0
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS E INVERSIÓN	52.178,8	42.728,6	81,9

Fuente: Informe de gestión, SIVICOF y entrega de información de la Terminal de Transportes S.A. respuesta Oficio 80000-11 y 80100-21

(*) Fuente: Acta de Junta Directiva Nro 2 del 26/02/2018

Elaboró: Equipo Auditor – Dirección Sector Movilidad, Contraloría de Bogotá D.C.

Los gastos Totales, presentan una ejecución del 81,9%, que equivalen a \$42.728.6 millones, presentando una ejecución dentro de la vigencia aceptable, con relación a los \$52.178.8 millones presupuestados. Así mismo, los Gastos por Servicios Personales, con presupuesto de \$13.699.3 millones, tuvieron una ejecución de \$12.385.8 millones, el 90.4%.

Los Gastos Generales, de forma similar, se ejecutaron en un 87.9%, \$19.083.6 millones de los \$ 21.715,3 de lo presupuestado.

Finalmente, la Inversión tuvo un comportamiento modesto, del 55.8%, \$6.845.2 millones, de los \$12.269.0 millones presupuestados, debido a la finalización de la Terminal del Norte.

3.1.4.3. Concepto de presupuesto

Se tomó en consideración la importancia de adelantar la evaluación al presupuesto aprobado por la Junta Directiva, como herramienta de planeación, gestión y control financiero para la administración de los recursos proyectados y ejecutados para la vigencia 2017, para el cumplimiento de la Misión Institucional de la Terminal de Transporte S.A.

En conclusión, el cumplimiento presupuestal fue confiable de acuerdo a la ejecución en los ingresos, gastos de funcionamiento e inversión.

3.2. CONTROL DE RESULTADOS

La entidad, por su carácter de persona jurídica, catalogada como una sociedad de economía mixta, no se acoge a lo señalado a las normas de Planeación del Distrito, en consecuencia, las actividades objeto de evaluación serán las enmarcadas en su Plan de acción, señalándose allí las actividades que por su cuantía o importancia tienen un efecto significativo en la marcha de la entidad, así como las actividades del Plan de Gestión Ambiental, entre otros.

Cuadro 6
Muestra para la evaluación de Planes Programas y Proyectos

No.	Objetivo	Proyecto No.	Valor	Actividades	Auditor	Justificación	Fecha inicio	Fecha finalización
	Bienestar social – gestión Humana	No aplica	44.515.198	Suministros, capacitación, logística y juegos interterminales para los trabajadores de la Terminal de Transporte S.A.	Saúl Fonseca García	La entidad, no se acoge a lo señalado a las normas de Planeación del Distrito, en consecuencia estas actividades corresponde a actividades del Plan de Acción de la entidad	27 de agosto de 2018	1 de noviembre de 2018
	Capacitación y Estímulos – Gestión Humana	No aplica	162.819.200	Actividades de Capacitación en diversas áreas	Saúl Fonseca García	La entidad, no se acoge a lo señalado a las normas de Planeación del Distrito, en consecuencia estas actividades corresponde al Plan de Acción de la entidad	27 de agosto de 2018	1 de noviembre de 2018
	Adquisición de bienes, materiales y suministros - Infraestructura	No aplica	1.685.390.579	Actividades para adquisición de bienes y suministros y prestación de servicios de mantenimiento	Saúl Fonseca García	La entidad, no se acoge a lo señalado a las normas de Planeación del Distrito, en consecuencia estas actividades corresponden al Plan de Acción de la entidad	27 de agosto de 2018	1 de noviembre de 2018
	Prestación de servicio de aseo – Infraestructura, servicio al ciudadano y servicios operacionales	No aplica	2.138.106.700	Actividades para la prestación del servicio de aseo, mantenimiento, limpieza de las áreas y servicio de las distintas que estén bajo la responsabilidad de la Terminal de Transporte S.A.	Saúl Fonseca García	La entidad, no se acoge a lo señalado a las normas de Planeación del Distrito, en consecuencia, estas actividades corresponden al Plan de Acción de la entidad	27 de agosto de 2018	1 de noviembre de 2018
	Terminal Satélite del Norte- Infraestructura	No aplica	3.161.261.657	Actividades para la construcción de un pompeyano, entrega final de redes de acueducto y alcantarillado a ala EAAB, Diseño de cuarto carril sobre la autopista norte frente a la terminal satélite norte, Perfilado del terreno para 19.000 metros cuadrados que corresponden a la segunda etapa de la primera fase de la Terminal Satélite del Norte	Saúl Fonseca García	La entidad, no se acoge a lo señalado a las normas de Planeación del Distrito, en consecuencia estas actividades corresponde al Plan de Acción de la entidad	27 de agosto de 2018	1 de noviembre de 2018

Fuente: Plan de trabajo auditoria 2018

Elaboro: equipo auditor

3.2.1. Planes, Programas y Proyectos

El Plan de Desarrollo para la Ciudad de Bogotá D.C., 2016– 2020 *“Bogotá Mejor para Todos”*, tiene como objetivo general: *“propiciar el desarrollo pleno del potencial de los habitantes de la ciudad, para alcanzar la felicidad de todos en su condición de individuos, miembros de una familia y la sociedad”*.

Para esto, la terminal de Transportes S.A., tiene dentro del Plan Maestro de Movilidad una serie de compromisos que se pueden resumir en lo dispuesto por el Decreto 319 de 2006 *“Por el cual se adopta el Plan Maestro de Movilidad para Bogotá Distrito Capital, que incluye el ordenamiento de estacionamientos, y se dictan otras disposiciones”*, a saber: *“Artículo 38 De la Infraestructura de Intercambiadores Modales.*

Las entidades distritales, cuyos servicios se presten en los Intercambiadores Modales, acometerán la construcción de los mismos, ya sea directamente, o a través de la Terminal de Transporte S.A., o del Instituto de Desarrollo Urbano. Lo anterior sin perjuicio de la adopción de esquemas de participación público-privados. El DAPD definirá los aspectos relativos al plan de implantación de cada intercambiador modal, en coordinación con las entidades que prestarán sus servicios en los mismos.

Artículo 41 De los Intercambiadores Modales de Automotores Particulares al Sistema Integrado de Transporte Público IMAT.

Tendrán como finalidad estimular el uso del transporte público a los usuarios interurbanos facilitando infraestructura de estacionamiento en las zonas de ingreso al Distrito y presentarán las siguientes características:

- a. *Terminales de ruta de transporte público, que favorezcan el tránsito peatonal del estacionamiento al transporte público.*

Artículo 42 De los Intercambiadores Modales Transporte Interurbano-Sistema Integrado de Transporte Público IMIT.

Tendrán como finalidad integrar el transporte público interurbano con el sistema integrado de transporte público. Los terminales de transporte de pasajeros por carretera deberán contar con las condiciones que se exigen para las terminales de transporte y con los siguientes elementos que les permitan operar como intercambiadores”

De lo anterior y como resultado del diligenciamiento del acta de visita fiscal el día 2 de noviembre de 2018, en la oficina de la subgerente de Planeación, una vez revisados los soportes de esta acta, se logró establecer que hasta tanto no se apruebe la solicitud de modificación de la Resolución No. 368 de 2012, por el cual se adoptó el Plan de Implantación de la Terminal de Transporte, contenida en el oficio dirigido al Secretario Distrital de Planeación, radicado con el No. 20170010039141 del 2 de junio de 2017, no se podrá cumplir con los compromisos dispuestos para la Terminal de Transportes en el

Plan Maestro de Movilidad, entre otras por las razones expuestas por las autoridades de la Terminal en el numeral 5. De dicho oficio que señala:

“5. El artículo 6° establece el cronograma de ejecución del Plan de Implantación, estableciendo para la etapa 2 un plazo de 2 años (2018-2020), termino dentro (sic) se tendrían que implementar una serie de obras y adecuaciones en predios que hoy no son propiedad ni del Distrito Capital ni de la Terminal de Transportes S.A. y que implicarían la: 1) construcción de la carrera 39 desde el límite sur del predio hasta la calle 193... (“)...ii) Implantación de la intersección tipo glorieta entre la calle 193 y la carrera 39.iii) Adecuación de acceso por la carrera 39. Iv) Incorporación al flujo sur norte de la autonorte desde la calle 193 sentido (oriente-occidente) y no desde la calzada del servicio.”

Con lo anterior, se puede asegurar que los compromisos entregados a la terminal de Transporte, a partir del Decreto 309 de 2006, no ha sido posible cumplirlos, máxime si se tiene en cuenta que se está solicitando la modificación del cronograma del Plan de Implantación de la entidad. Este organismo de control estará atento al cumplimiento de estos compromisos en futuras auditorias de control fiscal.

3.2.1.1 Plan estratégico

Como resultado de la evaluación de los objetivos estratégicos e indicadores aprobados en el 2016 (14), más los adicionales aprobados por la Junta Directiva realizada el 2 de noviembre de 2017, se logró establecer mediante visita fiscal realizada a la Subgerencia de planeación el día 2 de noviembre de 2018, particularmente a los objetivos tomados como muestra en el Plan de trabajo, a saber:

- *Suministros, capacitación, logística y juegos interterminales para los trabajadores de la Terminal de Transporte S.A”*
- *Actividades de Capacitación en diversas áreas.*
- *Actividades para adquisición de bienes y suministros y prestación de servicios de mantenimiento.*
- *Actividades para la prestación del servicio de aseo, mantenimiento, limpieza de las áreas y servicio de las distintas que estén bajo la responsabilidad de la Terminal de Transporte S.A.*
- *Actividades para la construcción de un pompeyano y diseño de cuarto carril sobre la autopista norte frente a la terminal satélite norte.*

Respecto de la actividad *“Actividades para la construcción de un pompeyano y diseño de cuarto carril sobre la autopista norte frente a la terminal satélite norte”*, se contestó en el acta de visita fiscal que surgió de la diligencia realizada que: *“Se realizó el estudio previo del pompeyano radicado en SECOP proceso declarado desierto por cuanto solamente hubo un proponente y el que se presentó no cumplió las exigencias, en este momento el nuevo estudio previo pasó a comité de contratación número 34 de fecha 23 de agosto de 2018, y está suspendido por reunión la secretaria de movilidad Entidad que debe otorgar y definir viabilidad del Plan de Manejo de Tráfico para el cierre de la calle 193, requisito indispensable para empezar nuevamente el proceso, entrega final de redes de acueducto y alcantarillado a la EAAB: la Terminal de Transporte realizó el contrato 06-2017 en el cual se*

incluía hacer una revisión de la tubería o de las redes con cámara en la cual se evidenciaron unas fisuras las cuales debían ser reparadas actualmente se encuentran realizando las reparaciones puntuales para poder entregar al acueducto, en lo cual la terminal depende del cronograma de la Empresa de Acueducto. Diseño de cuarto carril sobre la autopista norte frente a la terminal satélite norte: fue un requerimiento de la secretaría de movilidad que se encuentra en la proyección de la ampliación de la terminal del norte contrato que está a cargo del IDU., Perfilado del terreno para 19.000 metros cuadrados que corresponden a la segunda etapa de la primera fase de la Terminal Satélite del Norte: estas actividades se realizaron bajo el contrato TT-106-2017.

3.2.1.1.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por las dificultades en el manejo de la información que han impedido un estricto seguimiento y control del plan estratégico y la construcción y seguimiento de los indicadores que permiten monitorear la realización de las actividades desarrolladas por la entidad.

Como resultado de la evaluación de los planes y programas de la entidad, se logró establecer según lo observado en la visita administrativa fiscal realizada el 5 de noviembre, en la subgerencia de Planeación, la información de los planes de acción no está registrada de forma adecuada y no se cuenta con la información del plan estratégico actualizada y centralizada, a través de un software especializado.

Valoración de la Respuesta

Una vez analizada la respuesta al Informe Preliminar del contrato Nos. 91 de 2016, remitida por Terminal de Transportes S.A., mediante oficio No. 20180020074671 del 15 de noviembre de 2018 y radicada en este Organismo de Control con el No. 201827064 del 15 de noviembre de 2018, se observa que la entidad, no desvirtúa el sentido de la observación, por cuanto según lo observado en la visita fiscal. Prueba de ello es que en los soportes remitidos con la respuesta, aparece un acta de reunión a 30 de octubre de la vigencia en estudio, (copia idéntica a la remitida el 24 de Octubre de 2017) en la que, dentro del capítulo de Plan estratégico, anuncia la presentación de un formato para hacer el reporte de las actividades del plan de acción (“)... para soportar el cumplimiento del mismo, tiempos proyectados y metas establecidas, donde se hace un planteamiento de los avances que deben estar causados a diciembre de 2017, para poder cumplir con el objetivo, siendo este desarticulado en las actividades de cada área y cada objetivo” y un listado de asistencia. Como se ve a 30 de octubre, apenas se estaba presentando un formato, que allí en esa reunión no fue aprobado, mucho menos se presenta evidencia del seguimiento, control y monitoreo.

En este orden de ideas, de acuerdo con el análisis efectuado por este Órgano de Control a la respuesta remitida, los argumentos presentados por la entidad al contrato evaluado no desvirtúa la observación, por lo anteriormente expuesto, se configura como Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y debe hacer parte del

Plan de mejoramiento que presente la entidad y se remitirá a la Procuraduría General de la Nación para lo de su competencia.

3.2.1.2 Gestión ambiental.

Como resultado de la evaluación de este componente y del cumplimiento del Decreto No. 4741 de 2005 en materia de manejo de residuos sólidos y el cumplimiento del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, se procedió a realizar una visita fiscal el día 2 de octubre de 2018, en la Oficina de la Subgerencia de Planeación y Proyectos de la Terminal de transporte S.A., y particularmente a los objetivos tomados como muestra en el Plan de trabajo a saber:

- *“Sírvasse presentar evidencia del cumplimiento de lo ordenado por el decreto No. 4741 de 2005 en materia de manejo de residuos sólidos y presentar el plan de gestión integral de residuos sólidos.*
- *Sírvasse informar del cumplimiento de lo ordenado por el decreto No. 4741 de 2005 en materia de manejo de residuos peligrosos.*
- *Sírvasse presentar evidencia del registro hecho ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de dicho decreto.*
- *Sírvasse presentar evidencia del Plan Integral de Gestión ambiental PIGA, de conformidad con las normas vigentes.”*

La respuesta dada por la entidad a las inquietudes precedentes, es conforme con los documentos presentados como soporte.

- *Sírvasse presentar el estado de avance del módulo de excretas, para dar cumplimiento a lo señalado por La Secretaria Distrital de Ambiente en su Resolución No.0330 de 2017, La Resolución aplica a los prestadores de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, a las entidades formuladoras de proyectos de inversión en el sector, a los entes de vigilancia y control, a las entidades territoriales y las demás con funciones en el sector de agua potable y saneamiento básico, en el marco de la Ley 142 de 1994. Así como a los diseñadores, constructores, interventores, operadores, entidades o personas contratantes que elaboren o adelanten diseños, ejecución de obras, operen y mantengan obras, instalaciones o sistemas propios del sector de agua y saneamiento básico.*

La respuesta a esta última pregunta fue: *“La Terminal de Transporte adelantó contrato TT-27-2018”, cuyo objeto corresponde a “Realizar los estudios y diseños de la solución para el módulo de excretas de la Terminal de Transporte sede Salitre”, que inició el 19 de junio de 2018 y su terminación esperada es para el día de 18 de noviembre de 2018.*

La evaluación del resultado de la acción presentada a esta pregunta será objeto de evaluación en ejercicios de control fiscal posteriores.

3.2.1.3 Evaluación objetivos de desarrollo sostenible

De acuerdo con la respuesta dada a este organismo de control a la solicitud realizada por correo, la entidad asegura que esta la Terminal de Transporte S.A. (“)...no ejecuta proyectos de inversión del Plan de Desarrollo de la Ciudad y por consiguiente, tampoco tiene a cargo metas e indicadores en dicho Plan, que le apunten al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

En efecto, la Terminal como sociedad de economía mixta cuenta con un presupuesto propio constituido por los ingresos que genera la sociedad en el ejercicio de su objeto social acorde al derecho privado.

Igualmente, informamos que la empresa no tiene una política pública asignada en el Plan de Desarrollo “Bogotá mejor para todos 2016 – 2020”, ni ha recibido recursos del presupuesto del Distrito capital para tales fines. Los recursos que ejecuta la empresa para cumplir su objeto social no hacen parte del presupuesto de la ciudad.

No obstante, lo anterior, como parte de la responsabilidad empresarial y compromiso ambiental que tiene la Terminal con el Desarrollo Sostenible del Distrito, enmarca su gestión empresarial acorde a la política ambiental interna que conlleva a surtir los procesos de su operación acorde a los criterios de uso racional de los recursos y la prevención de la contaminación, así como la mitigación de impactos ambientales significativos.”

En consecuencia, se puede afirmar que la entidad, a la fecha no cumple con los objetivos de desarrollo sostenible.

3.3. CONTROL FINANCIERO

3.3.1. Estados Contables

Se verificó la información rendida a la Contraloría de Bogotá, D.C., en el Sistema de Vigilancia y Control Fiscal –SIVICOF, para la vigencia terminada a diciembre 31 de 2017, reportada el 15 de febrero de 2018, con radicación No. 311122017-12-31, dando cumplimiento a lo establecido en los procedimientos y disposiciones legales que para tal efecto ha establecido la Contraloría de Bogotá D.C.,

La Terminal de Transportes, desde el punto de Control de los Estados Financieros, cuenta con la Revisoría Fiscal de la Firma Control Productividad y Gestiones Consultores Soluciones de Consultoría Integral – Control P&G Consultores S.A.S..

La evaluación se realizó teniendo en cuenta, las normas de auditoría gubernamental, compatibles con la de general aceptación, igualmente las políticas y procedimientos

establecidos por la Contraloría de Bogotá D.C., Las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación: la Resolución 139 de 2015, por la cual incorpora, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, el cual está conformado por: el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas; y la Doctrina Contable Pública.

Este Marco Normativo es aplicable a las empresas que no coticen en el mercado de valores, que no captan ni administren ahorro del público y que hayan sido clasificadas como empresas por el Comité Interinstitucional de la Comisión de Estadísticas de Finanzas Públicas según los criterios establecidos en el Manual de Estadísticas de las Finanzas Públicas, y demás normas: Resolución *“Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable para algunas empresas sujetas a su ámbito y se dictan otras disposiciones”*; Instructivo 002 de 2014 que expide las *“instrucciones para la transición al Marco Normativo para Empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público”*; Resolución 663 de 30 de diciembre de 2015: *“Por medio de la cual se modifica la Resolución 414 de 2014”* y la Resolución 466 de 19 de agosto de 2016: *“Por medio de la cual se modifica el Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público”*.

En desarrollo de la auditoría se aplicaron pruebas sustantivas y de cumplimiento, pruebas alternas y se revisaron los documentos soportes y los libros contabilidad, para obtener evidencia competente y suficiente y verificar el cumplimiento normativo, conceptual sobre el sistema de control interno contable y sobre la razonabilidad de las cifras presentadas.

Para el análisis se tomaron como muestra las siguientes cuentas: Efectivo y equivalentes en Efectivo, Inversiones, Cuentas por Cobrar, Propiedades Planta y Equipo, Cuentas por Pagar e Ingresos.

Activo

Al final de la vigencia 2017, el Activo de La Terminal de Transportes S.A., presenta un valor de 347.930.2 millones; está compuesto en el 98% por las Propiedades, Planta y Equipos \$ 316.156.0 millones; por las Inversiones e Inversiones y Derivados 4.97% \$ 17.303.0 millones y por los Depósitos en Instituciones Financieras 2.06%, \$ 7.169.9 millones.

Respecto al año anterior que presentaba saldo de \$ 341.086.0, con variación absoluta de \$ 6.844.2 millones y variación relativa de 2.01%. Explicada principalmente por el incremento en las Otras Edificaciones y en las Inversiones y Derivados, con reducciones en los Depósitos en Instituciones Financieras Pasivo

El Pasivo presenta saldo de \$ 48.625.4 millones. Compuesto principalmente por los otros pasivos \$37.842.7 millones (77.82%) y las Cuentas por Pagar \$8.175.0 millones (16.81%). La variación de esta Clase respecto al periodo anterior \$47.256.0 es de \$1.369.5 millones; el 2.9%.

Patrimonio

El patrimonio institucional ascendió a \$299.304.8 millones, compuesto por el Capital Suscrito y Pagado \$25.621.2 millones, 8.56% la Prima en Colocación de Acciones \$12.994.4, el 4.34%, las Reservas \$34.115.0 millones, el 11.4%, el Resultado de Ejercicios Anteriores \$1.059.4 millones, el 0.35%, el Resultado del Ejercicio \$7.287.1 millones y los impactos por la Transición al Nuevo Marco de Regulación Contable, \$218.227.6 millones, el 72.91%. La variación más importante respecto al periodo anterior, está representado en el Resultado del Ejercicio que paso de \$2.043.1 millones a \$7.287.1 millones, es decir una variación de \$5.244.0 millones, el 256.67%, explicada de la siguiente forma: Resultado del periodo a disposición de la Asamblea \$4.344.1 millones (distributable como utilidades y a disposición de la Junta Directiva) y \$2.932.0 millones, Otro Resultado Integral originado en el recalcu del impuesto diferido.

3.3.1.1. Efectivo

Presenta saldo de \$8.527.9 millones, discriminados de la siguiente forma: Caja \$170.1 millones, 2.0%, Depósitos en Instituciones Financieras \$7.169.9 millones, el 84.1% del total y por el Efectivo de Uso Restringido \$1.188.0 millones, el 13.9%.

La cuenta más representativa, los Depósitos en Instituciones Financieras a 31 de diciembre de 2017, se discrimina así:

Cuadro 7
DEPOSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS A 31/12/2017

Millones de \$

CODIGO CONTABLE	NOMBRE	SALDO A 31/12/2017	%
1110	DEPOSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS	7.169,85	84,1
111005	CUENTA CORRIENTE BANCARIA	6,50	0,1
11100501	Banco De Bogotá Cta # 112083084	0,01	0,0
11100502	Banco BBVA (caja menor)	2,03	0,0

CODIGO CONTABLE	NOMBRE	SALDO A 31/12/2017	%
11100507	Bancolombia Cta # 246-089267-33	4,46	0,1
11100514	Itau Cta # 01136318-1	0,00	0,0
111006	CUENTA DE AHORRO	7.163,35	84,0
11100601	Bbva Ahorros Cta # 0200008245	2.240,42	26,3
11100602	Banco Caja Social Ahorros Cta # 26501932741	334,87	3,9
11100603	Bancolombia Ahorros Ta # 246-089277-58	801,42	9,4
11100604	Itau Ahorros Cta # 011-40064-9	6,39	0,1
11100608	Banco Caja Social Cta 24035989028 Aditt Asotrans	427,52	5,0
11100613	Bancolombia Ahorros Prosegur	3.352,73	39,3
1132	EFFECTIVO DE USO RESTRINGIDO	1.188,03	13,9
113210	Depósitos en instituciones financieras	1.188,03	13,9
11321001	Bancolombia Ahorros Cta 304-165086-89 Parqueadero Santa Clara	880,69	10,3
11321002	Bancolombia Ahorros Cta N° 24635419942 Lote 12	307,35	3,6

Fuente: Notas Estados Financieros y Balance de Prueba a 31/12/2017 presentados por la Terminal de Transportes S.A.
Elaboró: Equipo Auditor – Dirección Sector Movilidad, Contraloría de Bogotá D.C.

Como se observa en el cuadro anterior, Los Depósitos en Instituciones Financieras están compuestos por cuatro (4) Cuentas Corrientes y (6) seis cuentas de ahorro y dos (2) cuentas de ahorro de uso restringido.

Del análisis de esta cuenta, se deduce que se realizan conciliaciones bancarias mensualmente, que no se presentan partidas conciliatorias de elevada antigüedad y se establece un control adecuado sobre el efectivo de estos depósitos. Por lo anterior se concluye que no se presentan observaciones que afecten la razonabilidad del saldo presentado a diciembre 31 de 2017.

3.3.1.2. Inversiones

Como política de la Terminal de las inversiones se realizan en entidades calificadas en el ranking emitido por la Tesorería Distrital, en títulos Valores (CDT), con la finalidad de obtener rendimientos a corto plazo. Se reconocen y registran por el costo histórico o precio de suscripción y se expresan por su valor de mercado. Representan el 4.97% del Activo y respecto a la vigencia anterior \$10.135.3 millones presenta un incremento de \$7.167.7 millones, el 70.72%. Los rendimientos financieros se registran mensualmente por el principio de devengo o causación, a la tasa nominal pactada con las diferentes entidades:

Cuadro 8
INVERSIONES E INSTRUMENTOS DERIVADOS
A 31/12/2017

Millones de \$

EMISOR	FECHA APERTURA	FECHA REDENCION	VALOR TITULO 12230201	% INTERES NOMINAL	PLAZO (DIAS)	INTERES A 31/12/2017 12230202
BANCO FINANDINA	4/08/2017	6/02/2018	1.000,00	6,10	182,0	24,91
BANCO CAJA SOCIAL	8/08/2017	9/01/2018	3.000,00	5,95	151,0	70,90
BANCO CAJA SOCIAL	9/08/2017	9/02/2018	3.000,00	6,05	180,0	71,59
BANCO FINANDINA	10/08/2017	12/02/2018	3.000,00	6,01	182,0	70,62
BANCO DAVIVIENDA	23/08/2017	23/02/2018	2.000,00	5,91	180,0	42,03
BANCO FINANDINA	28/11/2017	30/05/2018	2.000,00	6,20	182,0	11,37
BANCO BBVA	7/12/2017	7/06/2018	3.000,00	5,81	180,0	11,62
TOTALES			17.000,00			303,04

Fuente: Estados Financieros Terminal de Transportes S.A. a 31-12-2017

Elaboró: Equipo Auditor – Dirección Sector Movilidad, Contraloría de Bogotá D.C.

Selectivamente se verificaron los registros contables en los auxiliares por tercero de las cuentas 12230201 Certificados de Depósito a Término y 12230202 intereses Certificados de Depósito a Término para los terceros BBVA y Banco Davivienda, sin que se presenten inconsistencias.

3.3.1.3. Cuentas por Cobrar

Integrada por arrendamiento operativo, otras cuentas por Cobrar y Cuentas de difícil recaudo de acuerdo al vencimiento, adicionalmente, embargos judiciales, convenios DADEP.

A 31 de diciembre de 2017 presenta saldo de \$1.204.4 millones, 0.35% del Total del Activo, la cartera superior a 360 días al finalizar la vigencia, representaba \$259.2 millones, el 21,5% del Grupo, no se presenta deterioro de la cartera en periodos anteriores y para los saldos morosos, de la vigencia 2017 superiores a 360 días, el Comité de Cartera, está estudiando si es justificable aplicar deterioro a algunas cuentas.

3.3.1.4. Propiedades, Planta y Equipo

Las Propiedades, Planta y Equipo presenta un saldo de \$316.156.0 millones y equivalen al 90.87% del total del Activo, El valor más representativo dentro de esta cuenta es Terrenos \$224.928.3 millones, Construcciones en Curso por un valor de \$350.0 millones y Edificaciones por un valor de \$94.818.7 millones, con Depreciación Acumulada de \$10.119.7 millones, que como política contable, se aplica depreciación por línea recta.

Los principales cambios en este Grupo, lo constituyen las adquisiciones con la reclasificación de construcciones en curso Terminal del Norte a Edificaciones en febrero de 2017 y la clasificación como construcción en curso el diseño e implementación del nuevo software financiero y administrativo bajo la figura ERP (Planificación de Recursos Empresariales), denominado Informaweb, diseñado por RSN Computación, Contrato TT-22-2016, el nuevo software entró en operación a partir del 1 de enero de 2018.

3.3.1.5. Cuentas por Pagar

Con un saldo de \$8.175.0 millones, representa el 16.81% sobre el total de los Pasivos, presenta incremento de \$2.212.0 millones, el 37.10% frente a la vigencia 2016 que presentaba un saldo de \$5.962.9 millones. Se descompone como se indica en el siguiente cuadro:

Cuadro 9
CUENTAS POR PAGAR A 31/12/2017

En millones

CODIGO CONTABLE	NOMBRE	SALDO A 31/12/2017	%
240000	CUENTAS POR PAGAR	8.175.0	100,0
240100	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES	87.7	1.1
240700	RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS	2.036.4	24.9
242400	DESCUENTOS DE NÓMINA	59.5	0.7
243600	RETENCIÓN EN LA FUENTE E IMPUESTO DE TIMBRE	135.3	1.7
244000	IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS POR PAGAR	2.995.5	36.6
244500	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - IVA	362.9	4.4
249000	OTRAS CUENTAS POR PAGAR	2.497.7	30.6

Fuente: Sivico Estados Financieros a 31/12/2017 y Balance de prueba Nivel 8
Elaboró: Equipo Auditor – Dirección Sector Movilidad, Contraloría de Bogotá D.C.

Las cuentas más representativas del total del Grupo, en su orden, Impuestos, Contribuciones y Tasas por Pagar \$2.995.5, el 36.6% seguida por Otras Cuentas por Pagar \$2.497.7 millones, el 30.6% y Recursos a Favor de Terceros \$2.036.4, el 24.9%.

En recaudos a Favor de Terceros, se destaca el Convenio 226 DADEP – Parqueadero Santa Clara con saldo al final de la vigencia de \$852.6 millones, fue terminado en la vigencia 2018, siendo evidenciado en documento que así lo certifica por el DADEP, con radicado 20180310118232, y a la fecha de este informe se encuentra en proceso de liquidación.

3.3.1.6. Ingresos

Los Ingresos Totales de la Terminal de Transporte, por el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, ascendieron a \$42.347.4 millones, comparado con los del periodo anterior \$ 33.556.7 millones, presenta un incremento de \$8.790.7 millones, el 26.2%.

Los Ingresos Operacionales, por Venta de Servicios de Transporte, originados en el desarrollo del objeto social de la Terminal de Transporte, sociedad de economía mixta, creada como sociedad anónima que tiene como función principal prestar el servicio público de terminal de transporte, y adicionalmente el desarrollo de otros negocios **relacionados con la explotación económica de la infraestructura con fines de lucro** (subrayado y negrilla es nuestro), en particular al ser propietaria de la zona operativa y de los predios adecuados como circuito de espera de los taxis en la Terminal Salitre, reportan un saldo de \$42.347.4 millones, discriminados como se muestra a continuación:

Cuadro 10
INGRESOS OPERACIONALES
De enero 1 a diciembre 31 de 2017

Valores en millones

CODIGO CONTABLE	NOMBRE	SALDO A 31/12/2017	%
4	INGRESOS	42.347,4	100,0
43	VENTA DE SERVICIOS	37.240,5	87,9
4330	SERVICIOS DE TRANSPORTE	37.240,5	87,9
433015	SERVICIO DE TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE	37.240,5	87,9
43301501	SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE	26.789,9	63,3
43301502	SERVICIOS AUXILIARES	4.887,0	11,5
43301503	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	5.563,6	13,1
4330150304	Parqueadero Zona De Taxis	63,4	0,1
4330150305	Servicio de Guardaequipajes	24,4	0,1
4330150307	Digitaxis Terminal Central	605,0	1,4
4330150308	Excretas	300,4	0,7
4330150309	Reintegro Gastos Programa de Salud y Seguridad Vial	1.180,4	2,8

4330150310	Parqueadero Santa Beatriz	942,5	2,2
------------	---------------------------	-------	-----

Fuente: Estados Financieros Terminal de Transporte – 2017

Elaboró: Equipo Auditor – Dirección Sector Movilidad, Contraloría de Bogotá D.C.

De esta manera, de acuerdo a los Estatutos Sociales, numeral 21 del artículo 40 establece que: “Las tarifas de servicios complementarios serán fijadas por la Junta Directiva, quién tendrá en cuenta que estas deben ser suficientemente rentables, a fin de que la empresa pueda atender la prestación adecuada de los servicios, a su necesario mantenimiento ensanche, a la depreciación, amortización y garantía del patrimonio social, a las reservas legales y eventuales a los dividendos que correspondan según el ejercicio social, al sostenimiento de su personal de trabajadores y a las demás obligaciones financieras de la sociedad que hayan sido adquiridas con respaldo a sus ingresos por servicios”.

Los ingresos que tienen mayor representatividad en este Grupo son los siguientes: Los Servicios para el Transporte, Tasas de Uso \$26.789.9 millones; los Ingresos por servicios Auxiliares – Arrendamiento de Espacios Empresas de Transporte, \$4.887.0 millones y los Ingresos por Venta de Servicios Complementarios \$5.563.6, dentro de los que se destacan los Ingresos por el Parqueadero Santa Beatriz \$942.5 millones, Reintegro Gastos Programa de Salud y Seguridad Vial \$1.180.4 millones y, el Servicio de Digitaxis Terminal Central \$605.0 millones.

3.3.1.7. Evaluación al Sistema de Control Interno Contable

La Terminal de Transporte S.A. administra la información financiera y la revela de acuerdo al Régimen de Contabilidad Pública, expedido por la Contaduría General de la Nación y demás normas concordantes: Resolución 139 de 24 de marzo de 2015, Resolución 663 de 30 de diciembre de 2015, Resolución 414 de 2014, el instructivo 002 del 8 de septiembre de 2014 .

Diligencia con los libros de contabilidad formalmente registrados de acuerdo al Plan General de Contabilidad Pública. Las operaciones financieras se incorporan en el aplicativo financiero PCT, el cual está integrado con los módulos de información financiera y presupuestal.

3.3.1.8. Concepto del Sistema de Control Interno Contable

El Sistema de Control Interno Contable, es CONFIABLE, como resultado de la verificación y el análisis de los componentes de control interno contable, de las cuentas de la muestra de auditoría.

3.3.2. Gestión Financiera

3.3.2.1. Indicadores Financieros

Se seleccionaron tres de los indicadores financieros de acuerdo con los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2016, así:

Cuadro 11
SALDOS SEGÚN BALANCE GENERAL A 31/12/2017

Millones de \$

CONCEPTO	SALDO A 31/12/2016
Activo Corriente	29.539.4
Activo No Corriente	318.390.8
Total Activo	347.930.2
Pasivo Corriente	10.684.4
Pasivo No Corriente	37.941.0
Total Pasivo	48.625.4
Total Patrimonio	299.304.8

Fuente: Estados Financieros Terminal de Transporte

Elaboró: Equipo Auditor – Dirección Sector Movilidad, Contraloría de Bogotá D.C.

Cuadro No. 12
INDICADORES FINANCIEROS 31/12/2017

Millones de \$

INDICADOR	CONCEPTO	MEDIDA
Liquidez	Razón corriente	2.76
	Capital de trabajo	18.855.0
Endeudamiento	Nivel de endeudamiento	16,24%

Fuente: Estados Financieros Terminal de Transporte A 31/12/2017.

Elaboró: Equipo Auditor – Dirección Sector Movilidad, Contraloría de Bogotá D.C.

Razón Corriente

Este indicador de liquidez, mide la capacidad que tiene el ente económico para cubrir sus obligaciones a corto plazo (corriente o circulante) mediante la conversión en efectivo de sus bienes o derechos que son a corto plazo, indica que la organización cuenta con \$2,76 de respaldo por cada \$1,00 que adeuda a corto plazo, situación que se presenta favorable por la casi inmediata realización del efectivo y las inversiones a corto plazo de \$25,8 millones.

Capital de Trabajo

La Terminal tiene capacidad de \$18.855.0 millones para reinvertir, obtener utilidades, mantener la operación corriente del negocio y continuar con el normal desarrollo de sus actividades en el corto plazo

Razón de Endeudamiento

El resultado nos indica que Los Activos de la Terminal se encuentran financiados en un 16.24%, por los Proveedores y Otros Pasivos.

4. OTROS RESULTADOS

4.1. ATENCIÓN DE QUEJAS

4.1.1. DPC 1401 del 2018.

Interpuesto por el ciudadano JOSÉ NAYITH BERNAL, con radicado N° 1-2018-19659, de 3 de septiembre de 2018, proceso 1042130. Tema: Cobro de \$500, por cada carrera que se recoge en la Terminal de Transportes del Salitre, el cual fue trasladado a este Equipo Auditor para determinar la norma que aprueba el cobro durante la vigencia 2017.

Al realizar la investigación se pudo establecer que el asunto fue contestado por la Administración de la Terminal en tres ocasiones por medio de los oficios Radicado TT 20180020063941 del 06/09/2018, en respuesta al requerimiento radicado Contraloría 2-2018-17552 ; oficio Radicado TT 20180020052071 del 06/07/2018, en respuesta al requerimiento radicado Contraloría 2-2018-12535 y en oficio Radicado TT 20180110071831 de 25/10/2018, en respuesta al requerimiento 80100-21 de este equipo auditor, en los que se afirma de forma reiterada que:

Los Ingresos Operacionales, por Venta de Servicios de Transporte, originados en el desarrollo del objeto social de la Terminal de Transporte, sociedad de economía mixta, creada como sociedad anónima que tiene como función principal prestar el servicio público de terminal de transporte, y adicionalmente el desarrollo de otros negocios **relacionados con la explotación económica de la infraestructura con fines de lucro** (subrayado y negrilla es nuestro), en particular al ser propietaria de la zona operativa y de los predios adecuados como circuito de espera de los taxis en la Terminal Salitre. Y que la Terminal expidió la Resolución 82 de 28 de junio de 2018, *“Por la cual se definen las condiciones para que los vehículos que prestan el Servicio público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, hagan uso de un predio y servicios de la Terminal de Transporte S.A. y, el desarrollo de actividades comerciales en predios de la empresa”*.

Adicionalmente, manifiestan que: de acuerdo a los Estatutos Sociales, numeral 21 del artículo 40 establece que: *“Las tarifas de servicios complementarios serán fijadas por la Junta Directiva, quién tendrá en cuenta que estas deben ser suficientemente rentables, a fin de que la empresa pueda atender la prestación adecuada de los servicios, a su necesario mantenimiento ensanche, a la depreciación, amortización y garantía del patrimonio social, a las reservas legales y eventuales a los dividendos que correspondan según el ejercicio social, al sostenimiento de su personal de trabajadores y a las demás obligaciones financieras de la sociedad que hayan sido adquiridas con respaldo a sus ingresos por servicios”*.

En conclusión; y, para dar respuesta de fondo al peticionario se afirma que: La Terminal de Transporte S.A., es una Sociedad de Economía Mixta, creada como Sociedad Anónima; además, sus actividades mercantiles son **con fines de lucro (subrayado y negrita es nuestra)** y se encuentran debidamente enmarcadas en las actividades de mercantiles lícitas permitidas en el Código de Comercio y que la única regulación (norma) para adelantar actividades para el mantenimiento de la zona de taxis y/o con el fin de generar utilidades están establecidas en los Estatutos de la Terminal de Transporte S.A., con el único requisito de la autorización de la Junta Directiva.

4.2. BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL

En desarrollo de la Auditoría de regularidad PAD 2018, Código 089 adelantada a la Terminal de Transporte S.A, se evidenció un Beneficio de Control Fiscal por valor de \$61.825.171.

La Terminal de Transporte no efectuó el descuento por concepto de amortización del anticipo por el valor de \$61.825.171 en la factura No 9 correspondiente del acta parcial de obra No 5 del contrato TT-28-2016, razón por la cual, se configuró el siguiente hallazgo: *“Hallazgo Administrativo por no haber efectuado el descuento por concepto de Amortización del Anticipo por un valor de \$61'825.171 en la Factura No.09 correspondiente del Acta Parcial de Obra No. 5 del Contrato de Obra TT-28-2016. De conformidad con el Acta parcial de Obra No. 5 de fecha 25 de septiembre a 7 de octubre de 2016, la cual registra un valor por costo directo de \$247'300.683 y un valor total de \$309'125.854 incluido AIU, el contratista de obra emite la factura No. 9 de fecha 19 de octubre de 2016, por dichos valores, incluido igualmente el descuento de amortización de anticipo del 20% del valor de la factura por \$61'825.171, lo cual da como resultado un total de la factura a pagar de \$247'300.683, incluido dicho descuento de amortización.”*

En la presente auditoría, se efectuó el seguimiento de cumplimiento a la acción No 3.2.1, donde la Empresa en su Plan de Mejoramiento estableció como acción lo siguiente: *“Realizar un (01) ajuste contable en el siguiente pago a realizar al Contratista que refleje la amortización del anticipo.”*, revisados los soportes allegados se encontró el cobro de la Factura N°10 al contratista Consorcio MER-CSI, donde mediante orden de pago N°4374 del 28/11/2016, se descuenta la amortización dejada de cobrar en la Factura N°9 del contratista, por valor de \$61.825.171.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

5. CUADRO CONSOLIDADO DE OBSERVACIONES DE AUDITORÍA.

TIPO DE OBSERVACIONES	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN ⁵
1. ADMINISTRATIVOS	9	N.A	3.1.3.1.1 3.1.3.2.1 3.1.3.3.1 3.1.3.3.2 3.1.3.4.1 3.1.3.5.1 3.1.3.5.2 3.1.3.6.1 3.2.1.1.1
2. DISCIPLINARIOS	8	N.A	3.1.3.1.1 3.1.3.2.1 3.1.3.3.1 3.1.3.3.2 3.1.3.4.1 3.1.3.5.2 3.1.3.6.1 3.2.1.1.1
3. PENALES	0	N.A	
4. FISCALES	0	\$0	

N.A: No aplica.

⁵ Detallar los numerales donde se encuentren cada uno de los hallazgos registrados en el Informe.